

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
30 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO(S)
CARLOS FANDIÑO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 030 - 2011 - 00878 00



11001400303020110087800

Certificado de tradición

Nro. CT300176079

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 11/10/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): CARLOS FANDIÑO ARIAS como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa: RDQ399
Marca: CHEVROLET
Color: BLANCO ARCO BICAPA
Carrocería: SEDAN
Serie:
Chasis: 9GATD51Y8BB015236

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Servicio: Particular
Motor: F15S33504601
Línea: AVEO FAMILY
Capacidad: Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000642448 con fecha de importación 13/07/2010, Bogotá

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO FINANADINA S.A.

Historial de propietarios: CARLOS FANDIÑO ARIAS.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de junio de 2011 a las 16:52:13

A solicitud de: WILSON FORERO VARELA con C.C. C79660723 de Bogotá.



Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

E.S.D.

Ref. Demanda de ejecución mixta de **BANCO FINANDINA S.A.** Contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS**.

JUAN PABLO MEZA MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 116.939 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad que domiciliada en Bogotá, gira bajo la razón social de **BANCO FINANDINA**, en virtud del poder especial a mí conferido, por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

1. El embargo, captura y secuestro del vehículo automotor de propiedad de los demandados **CARLOS FANDIÑO ARIAS** de **PLACAS: RDQ 399**, por ser objeto de prenda.

MARCA: CHEVROLET AVEO FAMILY

CLASE: AUTOMIVIL

COLOR: BLANCO ARCO BICAPA

PLACA: RDQ 399

MODELO: 2011

No MOTOR: F15S33504601

No. CHASIS: 9GATD51Y8BB015236

SERVICIO: PARTICULAR

PROPIETARIO: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Para lo cual solicito al señor juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá.

Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandado **CARLOS FANDIÑO ARIAS**, que se hallen en el domicilio situado en la Carrera 20 No. 84 48 casa 163 de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.

3. El embargo de los salarios y/o emolumentos que perciba la demandado **CARLOS FANDIÑO ARIAS** en la entidad **MULTIMODAL**, quien se desempeña como Administrador de Empresas ubicada en la Carrera 35 No. 58 08, de la ciudad de Bogotá.

4. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros No 004792091992 del BANCO COLPATRIA a nombre de **CARLOS FANDIÑO ARIAS**.

Sírvase señor juez librar el correspondiente oficio al citado establecimiento crediticio, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con

el numeral 11 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en armonía del artículo 1387 del Código de Comercio.

Además solicito al Señor Juez oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que con el numero de cédula de ciudadanía de los demandados, se logren ubicar mas bienes inmuebles, **CARLOS FANDIÑO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.263.921.

Los anteriores bienes los denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad o posesión de los demandados, según la información suministrada por mi poderdante.

Por lo tanto, sírvase fijar el monto de la caución judicial a otorgar para el decreto de las medidas.

Atentamente,


JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. N° 79.911.722 de Bogotá
T.P. N° 116.939 C.S. de la J.

3

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil once (2011)

RADICADO 2011-00878

Previamente a decretar las cautelares solicitadas por parte actora, preste caución por valor de \$2'300.000,00 pesos M/Cte, de conformidad con lo previsto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

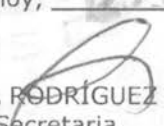
NOTIFÍQUESE, (2)

Bil


BRICEIDA HERRERA GARCIA
JUEZ

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°**
88 en el Hoy, 27 JUL 2011


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretaria

Suc. Ramo Póliza Anexo SecImp
169 JU 695784 1



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

ORIGINAL

PAG.: 1

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTÁ, D.C. 05 del mes Agosto de 2011

Clave Intermediario
23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Tomador : BANCO FINANDINA S.A.
Dirección : CARRERA 19 N.93A-45 BOGOTÁ, D.C.

Nit: 860.051.894-6
Tel : 000007228783

Asegurado y Beneficiario :
CARLOS FANDIÑO ARIAS CC.19263921

Nit:

Fianza o Caucción Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 030 de BOGOTÁ, D.C.
En : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caucción: BANCO FINANDINA S.A.

Apoderado : JUAN PABLO MEZA MORALES

Demandante : BANCO FINANDINA S.A.

Demandado : CARLOS FANDIÑO ARIAS CC.19263921

Objeto de la Caucción: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

Valor Asegurado : \$2,300,000.00
DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : PROCESO NO. 2011-878

PRIMA: \$115,000 GASTOS: \$2,800 I.V.A.: \$18,848 VALOR A PAGAR: \$136,648
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

Sucursal ADN O R ADM CRA 7 NO. 72 - 64 INT. 18 Tel 3471855
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES : Calle 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390.

EL GARANTIZADO O APODERADO

ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

3XCEKISBNNHYWAQNGGM6GWCZ4=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 1601.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PANIAGUA & TOVAR

A B O G A D O S

JUEZ 30 CIVIL M. PRL
0735 17-AUG-11 5:40

mm
2F

Señor:

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. 2011 878

Proceso de ejecución mixta de BANCO FINANADINA S.A contra CARLOS FANDIÑO ARIAS

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de darle cumplimiento a la providencia sobre la constitución de la caución relacionada con las medidas cautelares:

1. Información

1.1 Informo a su despacho que con el presente escrito y para dar cumplimiento a la providencia citada, adjunto la caución por la suma de \$2.300.000, correspondiente al 10% del total de las pretensiones. Dicha póliza de caución judicial esta expedida por la compañía Liberty Seguros S.A, expedida el día 5 de agosto de 2011, con el número 695784.

2. Peticiones.

2.1 Que se sirva decretar las medidas cautelares solicitada en contra de CARLOS FANDIÑO ARIAS

2.2 Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y Anexos

Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:

3.1 Original de la póliza de caución judicial No. 695784, expedida por Liberty Seguros S.A

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J.

info@pyt-a.com

(+571) 2410517
www.pyt-a.com

Cra. 7 No. 24-89. Of. 4201 Torre Colpatria - Bogotá, D.C. - Colombia
(+571) 2410513/14/15/16 y 7432131

P&T | A

AL DESPACHO HOY 22 AGO. 2011

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDER
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

4

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2011-0878

Con base en la caución prestada y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado

DECRETA:

1.- El embargo del vehículo distinguido con la placa RDQ-399, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 681 ibídem.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS, que se encuentren ubicados en la Carrera 20 No.84-48 Casa 163 de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro.

Para tal fin, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (Reparto) o señor INSPECTOR DE POLICIA DE BOGOTA de la zona respectiva, con amplia facultad para designar secuestro y señalar los honorarios que en derecho corresponda. Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se limita la medida a la suma de \$34'500.000.00 m/cte.

3.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario que devengue el demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS, como empleado de la Entidad MULTIMODAL.

Se limita la medida en la suma de \$34'500.000.00 m/cte.

Por secretaría, ofíciase de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 681 ibídem.

4.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros No.004792091992 del Banco Colpatria a nombre de CARLOS FANDIÑO ARIAS,

No es procedente lo solicitado, por cuanto dicha diligencia, le corresponde hacerla a la parte interesada.

Notifíquese,



BRICEIDA HERRERA GARCIA
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 26 AGU 2011
Por anotación en estado No. 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García
M.T.N.



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0479-11/0878.

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 2011-0878 de BANCO FINANDINA S.A. contra CARLOS FANDIÑO ARIAS, llevado en este despacho mediante auto de fecha 24 de agosto de 2011, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le COMISIONO con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para la practica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado(a), Exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. LIMITE DE LA MEDIDA \$34.500.000.00 M/cte.

INSERTOS

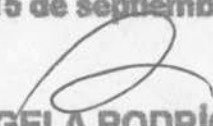
1o.- Conforme a lo previsto en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del (os) mencionado (s) auto (s).

2o.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenezcan al (la) (los) demandado (a) (s) CARLOS FANDIÑO ARIAS y se encuentren ubicados en la carrera 20 No. 84-48 casa 163 de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

3o.- El (La) doctor (a) JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No.80.505.034 y T.P. No. 86.754 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado (a) judicial principal de la parte actora.

4o.- El (La) doctor (a) JUAN PABLO MEZA MORALES con cédula de ciudadanía No.79.911.722 y T.P. No. 116.939 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado (a) judicial sustituto de la parte actora.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy 15 de septiembre de 2011.


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Dmra

C. Rodríguez García
11032472040
autocancel
23-09-11



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2889 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 20 de septiembre de 2011.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **24 de agosto de 2011**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo del vehículo automotor identificado con placa **RDQ-399**, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **CARLOS FANDIÑO ARIAS**.

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

Dmra

Auto Homologación
1032-427648
autologado
23 oct 11



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2891 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 20 de septiembre de 2011.

Señor (a):
GERENTE - BANCO COLPATRIA
CIUDAD

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878**
Demandante: **BANCO FINANADINA S.A.**
NIT. No. 860051894-6
Demandado: **CARLOS FANDIÑO ARIAS**
C.C. No. 19.283.921

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **24 de agosto de 2011**, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No.004792091992, a favor del (la) demandado (a) **CARLOS FANDIÑO ARIAS**, en esa Entidad.

LIMITE DE LA MEDIDA _____ **\$34.500.000.00. M/CTE.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica y consignar los dineros retenidos por este concepto en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia No. 110012041030** de esta ciudad, a favor de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Dmra

Handwritten notes:
Luz Angela Rodríguez García
1632 2716
Autógrafo
23-1



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2890 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 20 de septiembre de 2011

Señor (a) (es):
PAGADOR – ENTIDAD MULTIMODAL
CIUDAD

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
NIT. No. 860051894-6
Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS
C.C. No. 19.263.921

Me permito comunicar a usted que por auto de fecha 24 de agosto de 2011, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y retención de la QUINTA PARTE exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones y emolumentos siempre y cuando constituyan salario que devengue el (la) demandado (a) **CARLOS FANDIÑO ARIAS** como empleado (a) de esa entidad.-

LIMITE DE LA MEDIDA **\$34.500.000.00 M/CTE.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica y consignar los dineros retenidos por este concepto en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012041030 de esta ciudad, a favor de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

Driver

Ernst Hagerty Kings
1,032 422 040
aww@pacbell.net
23-SQ-11

PANIAGUA & TOVAR

A B O G A D O S

Señores

JUECES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUECES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref. Autorización Revisión Procesos

JUAN PABLO MEZA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, y tarjeta profesional 116.939 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado, como consta en cada una de las demandas que actualmente se tramitan en sus despachos, AUTORIZO a ERIKA MAGALY MANJARREZ BULLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.040 de Bogotá, para obtenga y solicite copia de todas las actuaciones, y en general para que CONSULTE, REVISE Y SOLICITE COPIAS, del proceso de la referencia, facultándolo específicamente a:

1. Tener acceso al expediente que se tramita en ese despacho.
2. Solicitar y recibir información sobre el proceso.
3. Solicitar copias dentro del proceso y en general para adelantar todas las diligencias permitidas a todo dependiente judicial según el artículo 127 del C.P.C., y el Decreto 1996 de 1971, y sus demás normas concordantes.
4. Solicitar y retirar los oficios relacionados con las medidas cautelares, dentro de los procesos.
5. Retirar las demandas y sus respectivos anexos.

Cordialmente,


JUAN PABLO MEZA MORALES

C.C. No. 79.911.722 de Bogotá

T.P. No. 116.939 del C.S. de la J.

P&T

Bogotá D.C, 3 de Octubre de 2011
AE-2550-11

Señores:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL ✓

RAMA JUDICIAL

SECRETARIO(A)

ATN. LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA ✓

CRA 10 # 14 33 ✓

BOGOTA D.E. ✓

REFERENCIA

Oficio: 2891 DEL 200911 ✓

Proceso: P* EJECUTIVO MIXTO RAD.2011 0878 ✓

Demandante: BANCO FINANDINA S.A - 8600518946 ✓

Contra: CARLOS FANDINO ARIAS CC ó NIT: 00019263921 ✓

Respetados Señores:

En atención a su oficio citado en la referencia nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: CARLOS FANDINO ARIAS

C.C ó NIT: 00019263921

RADICADO: 2011 0878

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

A la fecha y de acuerdo con la Circular Externa 75de la Superintendencia Financiera, el limite de inembargabilidad asciende a la suma de [26.437.146.oo.

El limite de inembargabilidad mencionado, tiene origen en el artículo 124-4 del Decreto 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el Decreto 564 de 1996.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Cordialmente,

DIANA C. MESA ORTIZ

Area de Embargos

Banco Colpatría/P

RECEIVED JAN 20 2000
BANK OF AMERICA

SE AGREGA AL EXPEDIENTE
PARA QUE CONSTE ART. 107

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' or 'B' shape, is written over the text.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6484700

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2011

Señores

JU LDO 30 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9
BOGOTÁ

Doctor(a) LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con titulo prendario

Expediente nro.: 2011-0878

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Oficio: 2889 del 20 de septiembre del 2011 radicado el 18 de octubre del 2011.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RDQ399, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: CARLOS FANDIÑO ARIAS desde 11/10/2010 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., El sistema toma el ejecutivo mixto como ejecutivo con titulo prendario pues la garantía real se encuentra a favor del demandante, lo anterior para efectos de prelación en caso de presentarse otro embargo con mayor jerarquía.

se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría
C52898541 Avenida 48 No. 63 C - 73 Conmutador 364 9400 Fax 364 9470 Bogotá, D.C. - Colombia



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CONSEJO SIM - CONTRATO 0712007

Secretaría de Movilidad
Consejo SIM - Contrato 0712007

Oficina de Asesoría Jurídica

Sección de Asesoría Jurídica

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Asesoría Jurídica

AL DESPACHO HOY 17 ABR. 2012

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

La atención a su oficio de la referencia me permite comunicarle que, con fecha 11 de octubre del 2011, se le comunicó la documentación del vehículo de placas RD9893, clase automotor, modelo 2009, marca CARLOS RAMIRO ARIAS, con el fin de que se procediera a la inscripción del mismo en el Registro de Vehículos de la Comuna de Santiago, en el marco del contrato de gestión de servicios que se encuentra vigente entre esta Corporación y la Comuna de Santiago.

En virtud de lo anterior, se le informa que la documentación que se encuentra a su disposición, para que se proceda a la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Comuna de Santiago, en el marco del contrato de gestión de servicios que se encuentra vigente entre esta Corporación y la Comuna de Santiago.

Atentamente,
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Se adjunta al presente oficio la documentación que se encuentra a su disposición, para que se proceda a la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Comuna de Santiago, en el marco del contrato de gestión de servicios que se encuentra vigente entre esta Corporación y la Comuna de Santiago.

15

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012).

RADICADO. 1100140030303-2011-00878

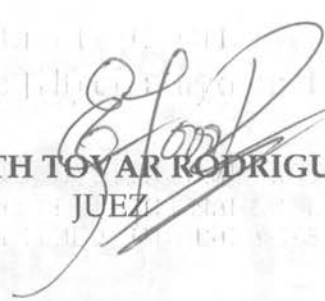
EJECUTIVO DE: BANCO FINANADINA S.A.

Contra: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo informado por la Secretaría de Movilidad.

Se requiere al extremo activo para que allegue el certificado de tradición del vehículo.

NOTIFÍQUESE, (2)


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

JUEZ

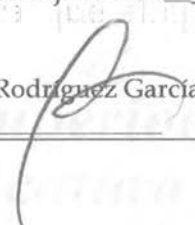
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10-4 JUN 2012

Por anotación en estado No 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:


Luz Ángela Rodríguez García

JNRA

Certificado de tradición

Nro. CT300186731

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 11/10/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): CARLOS FANDIÑO ARIAS como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	RDQ399	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	BLANCO ARCO BICAPA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:		Motor:	F15S33504601
Chasis:	9GATD51Y8BB015236	Línea:	AVEO FAMILY
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000642448 con fecha de importación 13/07/2010, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 2889 del 20-09-2011, Radicado en SDM el 18-10-2011 Nro de expediente 2011-0878, Proferido de JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de BANCO FINANDINA S.A. en contra de CARLOS FANDIÑO ARIAS.

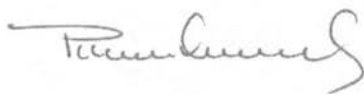
Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO FINANDINA S.A .

Historial de propietarios: CARLOS FANDIÑO ARIAS.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 3 de noviembre de 2011 a las 15:06:34

A solicitud de: WILSON FORERO VARELA con C.C. C79660723 de Bogotá.



Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2889 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 20 de septiembre de 2011.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

OK
2-11-11

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2011, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo del vehículo automotor identificado con placa RDQ-399, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **CARLOS FANDIÑO ARIAS.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

Dmra



sim

2011 OCT 18 P 2:59
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR:

066866

327

Señor:

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. 2011 878

Proceso de ejecución mixta de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS**.

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de las medidas cautelares del proceso de la referencia.

1. Información.

Informo a su despacho que con el presente escrito y con el fin de darle impulso a las medidas cautelares solicitadas, adjunto Certificado de tradición del vehículo de placas RDQ 399 objeto de prenda, expedido por la secretaría de tránsito y transporte de Bogotá en el cual aparece inscrito el Embargo ordenado por su Juzgado mediante oficio 2889 del 20-09-2011.

2. Peticiones.

2.1 Que se sirva oficiar y ordenar a la autoridad competente la Captura del vehículo de placas RDQ 399 de propiedad de **CARLOS FANDIÑO ARIAS**.

2.2. Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y Anexos

Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:

3.1 Original del certificado de tradición del vehículo de la referencia, donde consta el embargo ordenado.

3.2 Copia del Oficio No. 2889 debidamente tramitado.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J.



193 JUL 2012

AL DESPACHO HOY

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

(2)

19

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 126 JUL. 2012

RADICADO. 1100140030303-2011-0878

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas RDQ 399, de propiedad del demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS.

Oficiese a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
RADICADO. 110030303-2011-0878
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 JUL. 2012
Por anotación en estado No SD de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

25- JNRA

NOTIFÍQUESE, (2)

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No SD de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D. C.

OFICIO No. 2599 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 13 de agosto de 2012.

Señores
COMANDANTE F-2 SIJIN AUTOMOTORES
CIUDAD

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Atentamente comunico a ustedes que por auto de fecha 26 de julio de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RDQ-399**, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **CARLOS FANDIÑO ARIAS**.

Sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este despacho el vehículo aludido.-

Cordialmente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

dmr

01/10/12
Recibi
Autorizada P+e
Actera
Liana Aulaz
C= 66075573 B+e

2

PANIAGUA & TOVAR

A B O G A D O S

Señores

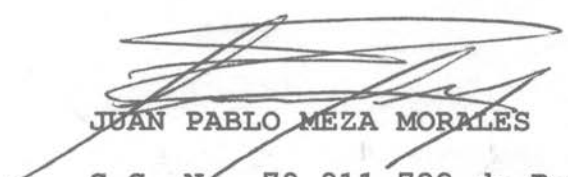
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUEZ ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.

REF: AUTORIZACION GENERAL

JUAN PABLO MEZA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, tarjeta profesional 116.939 del C. S de la J. en mi calidad de representante legal de la sociedad Finanzauto Factoring S.A., AUTORIZO a ELIANA MARCELA AVILEZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.573 para obtenga y solicite copia de todas las actuaciones, y en general para que CONSULTE, REVISE Y SOLICITE COPIAS, del proceso de la referencia, facultándolo específicamente a:

1. Tener acceso al expediente que se tramita en ese despacho.
2. Solicitar y recibir información sobre el proceso.
3. Solicitar copias dentro del proceso y en general para adelantar todas las diligencias permitidas a todo dependiente judicial según el artículo 127 del C.P.C., y el Decreto 1996 de 1971, y sus demás normas concordantes.
4. Solicitar y retirar los oficios relacionados con las medidas cautelares, dentro de los procesos.
5. Retirar las demandas y sus respectivos anexos.

Cordialmente,


JUAN PABLO MEZA MORALES

C.C. No. 79.911.722 de Bogotá

T.P. No. 116.939 del C.S. de la J.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

NOTARIA
23

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO
JUAN PABLO MEZA MORALES

Identificado con: C.C.79911722
Tarjeta Profesional 116939

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 22/08/2012 8kkhh8nnnyinyhn



BONIVENTO MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

C.C. 73911722 dt
TP 116.939 CSUJ



INFORME VEHICULO CAPTURADO

FINANDINA S.A

FAX N° 691 38 04

PARA: LUIS A. GONZALEZ

DE: MARIO BLANQUICET P.

FECHA: NOVIEMBRE 9/2012

INFORMAMOS QUE FUE LOCALIZADO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

NOMBRE DEL CLIENTE CARLOS FANDINO ARIAS

TENEDOR DEL AUTO CARLOS FANDINO ARIAS

N° OBLIGACIÓN 1100362937 FECHA CAPTURA NOVIEMBRE 8/2012

PLACA: RDQ399 MARCA CHEVROLET

LÍNEA: AVEO MODELO 2011

COLOR: BLANCO ARCO BICAPA TIPO AUTOMOVIL

UBICACIÓN DEL VEHICULO BOGOTA PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S

(Ciudad de Captura)

DIRECCIÓN CLL 18 No 53-10 TEL. 2806340

NOMBRE DEL ABOGADO C.C. N°

CAPTURADOR: MARIO BLANQUICET P.

VALOR CAPTURA \$ \$250.000

OTROS: DESCRIPCION

DOCUMENTOS ENTREGADOS: COPIA DE INVENTARIO

REMARKS

FIRMA: Mario Blanquicet P.
MARIO BLANQUICET P.
C.C. 79 265 506

LA CANCELACION DE CAPTURAS SE EFECTUARA A TRAVES DEL ABOGADO ENCARGADO



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310 - 763 07 50 - 311 - 886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2 - 33
SUCURSAL: CALLE 18 No. 53 - 10
PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 280 63 40 - 333 83 20

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
- PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 5:00 PM horas, del día 08 del mes NOVIEMBRE

Nº 2057

del año 2012, se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: RDO 399

COLOR: BLANCO PERCOPAPA

PRENDA: 04

MARCA: CHRYSLER

SERVICIO: PARTICULAR

PUERTAS: FIS332504601

LÍNEA: AVCO FAMILY

EMPRESA: — 0 —

No. MOTOR: 964TUS179ED01526

MODELO: 2011

CARROCERÍA: SEDAN

No. SERIE: —

CLASE: AUTOMOVIL

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO — SOAT —
KILOMETRAJE 65395

INVENTARIO

FAVOR AL MOMENTO DEL INVENTARIO RETIRAR TODOS LOS OBJETOS QUE NO PERTENEZCAN AL VEHÍCULO

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	B	BOMPER:	1	B	ANTENA:	1	B	ESPEJOS:	1	B	ALARMA:	1	B
ANTENA:	1	B	ANTENA:	1	B	ESPEJOS:	2	B	COJINERÍA:	1	B	PITO:	1	B
PERSIANA:	1	B	PERSIANA:	1	B	VIDRIOS:	4	B	TAPETES:	4	B	LLAVES:	1	B
FAROLAS:	2	B	LIMPIABRISAS:	1	B	TAPA GASOLINA	1	B	LUZ TECHO:	1	B	TAXIMETRO:	1	B
CAPOT:	1	B	EXPLORADORAS:	1	B	LLANTAS:	4	B	DESCANZANUCAS:	1	B	RADIO TELÉFONO:	1	B
PLACA:	1	B	VIDRIO TRAS.:	1	B	RINES:	4	B	CINTURONES:	1	B	GATO:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B	TAPA BAUL:	1	B	COPAS:	4	B	CENICERO:	1	B	REPUESTO:	1	B
EXPLORADORAS:	1	B	STOP:	1	B	MANIJAS PUERTAS:	1	B	ENCE. CIGARRILLO:	1	B	CRUCETA:	1	B
VIDRIO PAN.:	1	B	EMBLEMAS:	1	B	LICUADORA:	1	B	FORROS:	1	B	OTRO:	—	—
						OTRO:	—	—	RADIO:	1	B	OTRO:	—	—
									PARLANTES:	4	B			
									MANIJAS:	4	B			

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA:

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 30 CM Proceso EJECUTIVO MIXTO

Ref.: 2011-0838

Demandante: BANCO FINANCIERO

Demandado: CARRIOS FINANCIO BARRAS

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

PONAL

Nombre: —

NOMBRE: Juan Sebastian Rueda Bonilla

C.C.: — de —

PLACA 31964

Profesión —

Dirección: —

CEL.: 3212220868 ZONA: Centro

Cel.: —

Firma y C.C.

Funcionario Parqueadero

Firma y Placa

COPIA - POLICIA

Señor:

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. **2011- 878**

BANCO FINANDINA S.A. contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de las medidas cautelares del proceso de la referencia:

1. Información.

1.1. Informo a su despacho que mediante el respectivo inventario, (la cual se anexa al presente escrito) elaborado el 8 de Noviembre de 2012 fue capturado el vehículo de placas RDQ 399 y cuyas características se encuentran en la correspondiente acta.

1.2. Por lo tanto pongo a disposición de su juzgado el citado vehículo dentro del proceso de la referencia, manifestando a usted que dicho motor se encuentra en nuestras instalaciones ubicadas en la siguiente dirección: **PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S ubicado en la CARRERA 8 No. 2 - 33 en la Ciudad de Bogotá.**

2. Peticiones.

2.1 Solicito muy respetuosamente a su despacho decrete el secuestro del vehículo mencionado anteriormente y en consecuencia se libre oficio dirigido a los jueces civiles municipales de descongestión y/o inspector de policía de la zona respectiva.

2.2. Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y Anexos

Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:

3.1. Inventario Original del Vehículo de placas RDQ 399.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939 del C.S. de la J.

JUZG 30 CIVIL N. PAL

27417 12-DEC-12 10-01



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310 - 763 07 50 - 311 - 886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2-33
SUCURSAL: CALLE 18 No. 53-10
PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 280 63 40 - 333 83 20

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADA EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
- PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 5:00 PM. horas, del día 08 del mes NOVIEMBRE. **Nº 2057**

del año 2012, se recibe el siguiente vehículo:

PLA: RDQ 399.

COLOR: BLANCO ARCOBICAPA.

PRENDA: FINANDINA.

MARCA: CHEVROLET.

SERVICIO: PARTICULAR.

PUERTAS: 04.

LÍNEA: AVEO FAMILY.

EMPRESA: — O —.

No. MOTOR: F15533504601.

MODELO: 2011.

CARROCERÍA: SEDAN.

No. SERIE: 9GATD51Y9BB01526.

CLASE: AUTOMOVIL.

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO X SOAT NO
KILOMETRAJE 65395

INVENTARIO

FAVOR AL MOMENTO DEL INVENTARIO RETIRAR TODOS LOS OBJETOS QUE NO PERTENEZCAN AL VEHÍCULO

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	D	BOMPER:	1	B	ANTENA:	1	B	ESPEJOS:	1	B	ALARMA:	NO	NO
ANTENA:	NO	NO	ANTENA:	NO	NO	ESPEJOS:	2	B	COJINERÍA:	3	B	PITO:	1	B
PERSIANA:	1	B	PERSIANA:	NO	NO	VIDRIOS:	4	B	TAPETES:	4	B	LLAVES:	1	B
FAROLAS:	2	B	LIMPIABRISAS:	NO	NO	TAPA GASOLINA	1	B	LUZ TECHO:	1	B	TAXIMETRO:	NO	NO
CAPOT:	1	B	EXPLORADORAS:	NO	NO	LLANTAS:	4	R	DESCANZANUCAS:	4	B	RADIO TELÉFONO:	NO	NO
PLACA:	1	B	VIDRIO TRAS.:	1	B	RINES: ORIGINAL	4	B	CINCUEROS:	5	B	GATO:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B	TAPA BAUL:	1	RR	COPAS:	4	R	ENCE.CIGARRILLO:	1	B	REPUESTO:	1	B
EXPLORADORAS:	NO	NO	STOP:	2	B	MANIJAS PUERTAS:	4	B	FORROS:	NO	NO	CRUCETA: COPA	1	B
VIDRIO PAN.:	1	B	EMBLEMAS:	4	B	LICUADORA:	NO	NO	RADIO: CHASIS	NO	NO	OTRO:	—	—
						OTRO:	—	—	PARLANTES:	4	B	OTRO:	—	—
									MANIJAS:	4	B			

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: BOMPER DEL RAYONES LEVES PUNTA IZQUIERDA - CAPOT RAYONES LEVES
VIDRIO PAN PICADURAS LEVES - BOMPER TRA RAYON NOTORIO PUNTA IZQUIERDA - PUERTA BAUL GOLPE
NOTORIO FUERTE PARTE ARRIBA - COPAS CON RAYONES NOTORIOS - COSTADO DERECHO RAYON LEVE
GUARDABARRIO TRAS PARTE DE LA PUERTA Y SUVIDURAS MARCO PUERTA - RAYONES LEVES
EN GENERAL:

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 30 CM. Proceso EJECUTIVO MIXTO Ref.: 2011-0878.
Demandante: BANCO FINANDINA.
Demandado: CARLOS FANDINO ARIAS.

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

PONAL

Nombre: Carlos Fandino
C.C.: 19263921 de BOG
Profesión: Comer.
Dirección: Cra 15 56 59
Cel.: 300772005

NOMBRE: Juan Sebastian Rueda Bonilla
PLACA 31964.
CEL.: 3212220868 ZONA: Centro

Firma y C.C.

19263171

Funcionario Parqueadero

ORIGINAL - JUZGADO

Firma y Placa

31964.



POLICÍA NACIONAL

JUZG 30 CIVIL M. PAL

27472-12-DEC-12 11:41

26
mm
ZF

BOGOTÁ, D.C. NOV - 8 2012.

SEÑOR JUEZ:

10-NTA (30) CIVIL MUNICIPAL -

CRA 10 # 14-33 PISO 9

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO 2011-0878.
DEMANDANTE : BANCO FINANCIERA.
DEMANDADO : CARLOS FANDINO ARIAS.

saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia:

PLACA BDQ 399.
MARCA CHEVROLET.
LINEA AVERO FAMILY.
MODELO 2011.
CLASE Automovil.
COLOR(ES) BLANCO.
TIPO SEDAN.
SERVICIO PARTICULAR.
No. PUERTAS 4 -

Nº DE MOTOR

- F15 533504601 -

SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

Nº DE MOTOR - SERIE -

- 96ATD51Y9BB01526 -

SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 8 NOV 2012 a las 5:00 PM horas en ésta ciudad, en la dirección EN VIA PUBLICA. Al momento de la inmovilización estaba a cargo el señor CARLOS FANDINO, identificado con la cedula ciudadanía 19'263.921 BOGOTÁ, domiciliado en la CRA 15 # 5059, de profesión COMERCIALE, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHÍCULO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE SE PUEDA CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posterior a la inmovilización, se traslado al parqueadero por **embargos de razón social "LOS FERRARI S.A.S."**, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

Registro Mercantil: # 01567855

Nit: 900378059-1

Dirección: CARRERA 8 No. 2-33 y/o Calle 18 N° 53 - 10 • Puente Aranda

Tels.: 2806340, 3107630750, 3118865095

Administrador: ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY

ANEXOS

01 - FOTOCOPIA INVENTARIO PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S. # 2057.

Firma Policía:

Placa: 31964

149. H. CIVIC 850

19019 22447 01089

AL DESPACHO HOY 13 FEB. 2013

AL DESPACHO HOY 13 FEB. 2013

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDENTE
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

42918 100619

22

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2011-0878

Inscrita debidamente la medida de embargo y aprehendido el vehículo de placas **RDQ-399**, el Despacho dispone su **SECUESTRO**.

Para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ -reparto-, o al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ, de la zona respectiva, para lo cual se designa como secuestre a EUBERTO MORENO PULIDO y se fija como gastos la suma de \$196.500.00. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 20 de febrero de 2013 Por anotación en estado No 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

JNRA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 030 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ELIBERTO MORENO PULIDO, CÉDULA CIUDADANIA 79264085, CALLE 17 SUR NO. 10-40 ESTE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2335769,

En el proceso número: 11001400303020110087800

18/02/2013 12:49:51 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00072-11/0878

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso EJECUTIVO MXITO No.2011-0878 de BANCO FINANDINA contra CARLOS FANDIÑO ARIAS, llevado en este despacho mediante proveídos de fecha 18 de febrero de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, se le COMISIONO con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor que fue puesto a disposición de este despacho judicial por parte de la Policía Nacional.

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del (os) mencionado (s) auto (s).

2o.- El secuestro del vehículo automotor de placas RDQ-399, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) CARLOS FANDIÑO ARIAS, que se encuentra en el parqueadero "FERRARI S.A.S." ubicado en la cra 7 No. 2-33 y/o Calle 18 No. 53-10 Puente Aranda de esta ciudad.

3o.- El (La) doctor (a) JUAN PABLO MEZA MORALES con cédula de ciudadanía No.79.911.722 y T.P. No.116.939 del C.S de la J. actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4o.- Se designa como auxiliar de la Justicia en el cargo de secuestro a ELIBERTO MORENO PULIDO, quien reside en la CALLE 17 SUR NO.10-40 ESTE de esta ciudad. y se le designa como honorarios la suma de \$196.500,00 M/cte.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy 14 de marzo de 2013.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

JUZG 30 CIVIL M. PAL

30875 22-MAR-13 15:14

30

Bogotá D.C. Marzo 21 de 2013.

Señor juez:

TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-33 PISO 9

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO 2011-0878

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: CARLOS FANDIÑO ARIAS

VEHICULO: RDQ-399

Comendidamente nos permitimos informar al Honorable despacho, que el vehículo materia de este asunto fue trasladado a las bodegas de la parte demandante y queda a su disposición en la dirección KM 3 VIA SIVERIA - FUNZA, FINCA PAUSALITO, VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE FUNZA (CUNDINAMARCA) para lo que su despacho estime pertinente.

Atenta
PARQUEADERO
LOS FERRARI S.A.S.
NIT. 900.378.059-1

ULISES ARCINIEGAS
C.C.79.428.735 BTA.
REPRESENTANTE LEGAL

AL DESPACHO HOY 03 ABR. 2013

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDÉ
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

31

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, tres (03) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2011-0878

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la anterior comunicación proveniente del Parquero LOS FERRARI S.A.S. y se pone en conocimientos a las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	5 de abril de 2013
Por anotación en estado No 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	

LFCH

*Consejo Superior
de la Judicatura*

2
m

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

32142 22-APR-13 10:44

Proceso: EJECUTIVO MIXTO No.- 2011 - 878
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS

JUZG 30 CIVIL M.PAL

[Handwritten signature]

JUAN PABLO MEZA MORALES, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cedula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.939 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, informo a su despacho lo siguiente:

1. Información

- 1.1. El día 12 de diciembre de 2012, se solicitó ante su despacho que se decretara el secuestro del vehículo de placas RDQ 399, solicitud que se aceptó por su despacho mediante providencia del 18 de febrero de 2013, elaborándose el correspondiente oficio el día 3 de abril de 2013, el cual no se ha retirado y obra en el expediente el original.
- 1.2. De igual forma se informó a su despacho que el vehículo se encontraba ubicado en EL PARQUEADERO LOS FERRARIS S.A.S., ubicado en la CARRERA 8 No. 2-33 y/o Calle 18 No. 53 – 10 Puente Aranda.
- 1.3. Actualmente se encuentra en la Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cund.

2. Peticiones:

- 2.1. Teniendo en cuenta la información anterior, de la manera mas respetuosa solicito a su despacho realizar nuevamente el despacho comisorio, para hacer posible la realización de la diligencia de secuestro en la dirección anteriormente mencionada.
- 2.2. Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. No. 116.939 de Bogotá
T.P. No. 79.911.722 del C.S.J.



AL DESPACHO HOY 23 ABR. 2013

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

33

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2011-0878

En atención a la anterior solicitud presentada por el apoderado del extremo ejecutante y revisadas las presentes diligencias, el Juzgado dispone, elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2013, teniendo en cuenta la dirección aportada por LOS FERRARI S.A.S, obrante a folio 30 y comisionándose a la autoridad competente (JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCO -REPARTO- de FUNZA (CUNDINAMARCA) con amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C 25 de abril de 2013

Por anotación en estado No 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

LFCH



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0205-11/0878

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOUO (REPARTO)
FUNZA - CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO No.2011-0878 de BANCO FINANDINA contra CARLOS FANDIÑO ARIAS, llevado en este despacho mediante proveídos de fecha 18 de febrero de 2013 y 24 de abril de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, se le COMISIONO con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor que fue puesto a disposición de este despacho judicial por parte de la Policía Nacional.

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del (os) mencionado (s) auto (s).

2o.- El secuestro del vehículo automotor de placas RDQ-399, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) CARLOS FANDIÑO ARIAS, que se encuentra en las bodegas ubicadas en el KM 3 VIA SIBERIA FUNZA - FINCA PAUSALITO, VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

3o.- El (La) doctor (a) JUAN PABLO MEZA MORALES con cédula de ciudadanía No.79.911.722 y T.P. No.116.939 del C.S de la J. actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy 17 de mayo de 2013.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Dmra

Retire.
Milena Ivanette Topa
02 1030600165
27/05/13.

Señores

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

40919 27-SEP-13 15:57

E.S.D.

Ref. No 2011 - 878

Proceso de ejecución mixta de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS.**

JUAN PABLO MEZA MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, presento a su despacho la siguiente petición, para continuar con el trámite de medidas cautelares

1. INFORMACION.

- 1.1. El 24 de agosto de 2011 se decretó el embargo y retención de dineros que se encuentra depositados en la cuenta de ahorros No. 004792091992 a favor de CARLOS FANDIÑO ARIAS
- 1.2. El correspondiente oficio se elaboró el 20 de septiembre, del que se allego respuesta por parte de la entidad el 5 de octubre de 2011, donde se informó que el demandado posee una cuenta de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de inembargabilidad.

2. PETICIONES.

- 2.1. Por lo anterior solicito a su despacho se sirva oficiar nuevamente al BANCO COLPATRIA para que informen el estado de la cuenta a nombre del demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS.

Cordialmente,


JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. 79.911.722 de Bogotá.
T.P. 116.939 C.S.de la J.

b
m

Señores

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

40918 27-SEP-13 15:57

E.S.D.

Ref. No 2011 - 878

Proceso de ejecución mixta de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS.**

JUAN PABLO MEZA MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, presento a su despacho la siguiente petición, para continuar con el trámite de medidas cautelares

1. INFORMACION.

1.1. El 22 de abril de 2013, se allego a su despacho escrito solicitando la elaboración del despacho comisorio, indicando como ubicación del vehículo RDQ 399 en la Vereda la Isla Predio Sauzalito Kilómetro 3, vía Siberia , Funza, Cundinamarca.

1.2. A la fecha su despacho no se ha pronunciado al respecto.

2. PETICIONES.

2.1. Por lo anterior solicito a su despacho se sirva pronunciarse sobre el escrito presentado ante la secretaria de su Juzgado el 22 de abril de 2013.

Cordialmente,

JUAN PABLO MEZA MORALES

C.C. 79.911.722 de Bogotá.

T.P. 116.939 C.S.de la J.

P&T

AL DESPACHO HOY

01 OCT. 2013

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE.
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

37

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, primero (1°) de octubre de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2011-0878

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada que la petición presentada el 22 de abril del presente año, fue resuelta por auto de fecha 24 de abril de mismo año (fl. 33), ordenado el despacho comisorio en los términos pedidos.



NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	3 de octubre de 2013
Por anotación en estado No <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>	
Secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	

LFCH





DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
SUCURSAL: FONTIBÓN
Seriedad y Respeto

ACTA DE INVENTARIO

Nº 1658

En la Ciudad Bogotá siendo las 14 a los 14 días del mes de Noviembre del año 2015 en presencia del Señor Juan Sebastian Noya Restrepo se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. BDQ399 Ciudad de Exp. Bogotá
Marca Chevrolet Modelo 2011
Línea AUTO Color BLANCO
Clase AUTOMOVIL Servicio Público ☐ Particular ☒
Tipo SEDAN ☐ ☒

No. Chasis 96ATD5148BB01S236
Motor F15S3304601
No. Serie 96ATD5148BB01S236

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SIMIDO • RL: RAYON LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos			37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	B
04	Cabeceras	4	B	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros			39	Exploradoras			79	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	2	B	40	Capot	1	R	80	Pito	1	B
07	Cojinería	4	R	41	Farola Delantero Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	R
	Consola	1	B	42	Direccional Delantero Derecha	1	RO	82	Radiador	1	B
09	Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho	1	G-RA	83	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calefacción	3	B	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	B
14	Forro Timon			48	Stop Trasero Derecho	1	B	88	Aire Acondicionado	1	B
15	Forros de Cojinería			49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R				
16	Guantera	1	B	50	Bómpor Trasero Centro	1	R				
17	Guaya Baul	1	B	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R				
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R				
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R G-RA				
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero	1	B				
21	Frontal de Radio	1	B	55	Stop Izquierdo	1	RO				
22	Manijas Internas	4	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	G-RA				
23	Parlantes	2	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	B-RA				
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantero Izquierda	1	B				
25	Reloj			59	Espejo Externo Izquierda	1	R				
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	G-RA				
	Tablero	1	B	61	Direccional Delantero Izquierda	1	B				
	Tacómetros	2	B	62	Farola Delantero Izquierda	1	B				
29	Tapasol	2	B	63	Persiana	1	B				
30	Tapates	4	B	64	Rines	4	B-R				
31	Timón	1	B	65	Llantas	4	R				
32	Radio Teléfono			66	Manijas de Puertas	2	B				
33	Taxímetro			67	Cocuyos Laterales		NO NO				
34	Billaret	1	B	68	Antena	1	B				
				69	Emblemas	3	B				
				70	Guarda Polvos						
				71	Tejas						
				72	Grifos Lavavidrios	2	R				
				73	Bocales Ventanas	4	B				
				74	Bocales Externos						

Observaciones: Rayones en contorno Bómpor delantero Roto parte izquierda y decha Golpe Puerta Trasera

A quien se le incauta Juan Sebastian Restrepo c.c. 1022387159 de Bogotá
Dirección CR 28-7-84 Teléfono 207699
Lugar y Hora de la inmovilización Cll 68-CR 56
Juzgado No. 30 Oficio No. 2599 Fecha 13 agosto 2012
Ref. Proceso: Ejecutivo Myto N° 2011-0878
Demandante: Banco Finkindig SA C.C y/o Nit.
Demandado: Carlos Fandino Arias C.C y/o Nit.

Funcionario Penal:

Poseedor o Conductor del Vehículo: Juan Sebastian Noya Restrepo

C.C. No. 1022387159 Btcr

Carrera 123 No 13 - 21 • Fontibón / Tels.: 278 63 26 - 742 24 83 - Cel.: 310 573 20 58

E-mails: seindecolombia@gmail.com • depositobuenosairesas@hotmail.com

39

NOTA: EL VEHICULO AQUÍ RELACIONADO SE RECEPCIONA DE MANERA PROVISIONAL EN LA AV. CARACAS #23 -33 Sur Y/O EN LA CARRERA 123 # 13 - 21 DE BOGOTÁ, PARA SU POSTERIOR TRASLADO A LAS BODEGAS DE INCOMERCIO UBICADAS EN LA VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO K3 VIA SIBERIA FUNZA, TEL.: 651 1919 EXT. 1151 MAYOR INFORMACION OFICINAS DE INCOMERCIO BOGOTÁ CALLE 93 B N° 19 - 31 PISO 2. ADMINISTRACION FINANCIERA.

Nº

Placa No. 2003M Ciudad de Exp. _____
Marca Chevrolet Modelo 2011
Línea Aveo Color Blanco
Clase Normal Servicio Público ☐ Particular ☒
Tipo Sedan ☐ ☒

No. Chasis 9 GATD51Y8 BBO 7JL36
Motor 1.8 130 4601
No. Serie 96 ATD51Y8 BBO 7JL36

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEV

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	1	B	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	B
04	Cabeceras	4	B	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	1	B	39	Exploradoras	1	B	79	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	2	B	40	Capot	1	R	80	Pito	1	B
07	Cojinería	4	R	41	Farola Delantera Derecha	1	R	81	Limpiaabrisas	2	B
08	Consola	1	B	42	Direccional Delantera Derecha	1	RO	82	Radiador	1	B
09	Vidrios Eléctricos	1	B	43	Guardafango Delantero Derecho	1	G-RA	83	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calefacción	3	B	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiaabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	B
14	Forro Timón	1	B	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	B
15	Forros de Cojinería	1	B	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
16	Guantera	1	B	50	Bómpor Trasero Centro	1	R	89	Spoiler	Licudora	
17	Guaya Baul	1	B	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma		
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central		
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla		
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Caja de CD		
21	Frontal de Radio	1	B	55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador		
22	Manijas Internas	4	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	95	Pantalla de DVD		
23	Parlantes	2	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twiters		
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	R	97	Documentos		
25	Reloj	1	B	59	Espejo Externo Izquierda	1	R	98	Llaves del Vehículo		
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	99	Kilometraje	110943	
27	Tablero	1	B	61	Direccional Delantera Izquierda	1	R	100	# de Sellos		
28	Tacómetros	2	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	R	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol	2	B	63	Persiana	1	R	101	Llanta de Repuesto		
	Tapates	4	B	64	Rines	4	R	102	Gato Tornillo Zorra	1	R
	Timón	1	B	65	Llantas	4	R	103	Herramienta		
30	Radio Teléfono	1	B	66	Manijas de Puertas	4	R	104	Cruceta Palanca		
33	Taxímetro	1	B	67	Cocuyos Laterales	1	B	105	Equipo de Carretera	1	R
34	Billaret	1	B	68	Antena	1	B	106	Extintor Grande Pequeño		
				69	Emblemas	3	B				
				70	Guarda Polvos	1	B				
				71	Tejas	1	B				
				72	Grifos Lavavidrios	2	R				
				73	Boceles Ventanas	4	B				
				74	Boceles Externos	1	B				

Observaciones: Rayones en contorno Bómpor delantero y derecho golpeado parte trasera

A quien se le incauta Juan Sebastian Restrepo 10 22387159 pdr
Dirección Cm 28 # 7-84 Teléfono 2017699
Lugar y Hora de la inmovilización cl 68 x 56
Juzgado No. 30 Oficio No. 2599 Fecha 13 / Ago / 12
Ref. Proceso: Procedimiento Finado N 2011-0878
Demandante: Unión Financiera C.C y/o Nit. _____
Demandado: Carlos Fandino Angus C.C y/o Nit. _____

15 edecación 40

BOGOTÁ D.C, MARZO 14 2.015

SEÑOR: JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (C/MARCA)

PROCESO N°: 2011-878
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: CARLOS FANDIÑO ARIAS

3 folios
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
JUN 17'15 AM 10:55
②

PLACA: RDQ-399
MARCA: CHEVROLET
LINEA: AVEO
MODELO: 2011
CLASE: AUTOMOVIL

TIPO: SEDAN
COLOR: BLANCO
SERVICIO: PARTICULAR
N° MOTOR: F1553304601
N° DE SERIE: 9GATD51Y8BB015236

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en **VIA PUBLICA**, al momento de la inmovilización estaba a cargo **JUAN SABASTIAN RESTREPO**, con **C.C No 1.022.387.159 DE BOGOTA**, domiciliado en la **CRA 28 No 7-24, CELULAR: 3204460283**, posterior a la inmovilización se trasladó al **DEPOSITOS NUEVO BUENOS AIRES**, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con **(2)** días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Dirección: VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO KM 3 VIA SIBERIA FUNZA (C/MARCA)
Tel: 6511919 EXT: 1151.

ANEXOS:

Fotocopia Inventario

18 JUN 2015 Al despacho
en la fecha con la anterior
• Captura vehículo.
Secretario
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil quince

REF: 2011-00878

En atención al informe secretarial que precede (dorso folio 40) y como quiera que a pesar de haberse levantado la orden de aprehensión del vehículo de placa RDQ – 399, se procedió con su inminente captura (folios 56 - 57), es del caso disponer:

Oficiar al parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., para que dicha sociedad dentro del término de cinco (5) días hábiles al recibo de la respectiva comunicación, remita a este despacho judicial, el documento sobre el cual se sustenta la existencia de la orden de aprehensión, certificada con el acta de inventario y puesta a disposición No. 1658 del 14 de marzo de 2015.

En este mismo sentido se dispone oficiar a la SIJIN Policía Nacional – Sección Automotores, para que dentro del término ya referido “cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación”, proceda allegar copia del respectivo oficio mediante el cual se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placas RDQ – 399, teniendo en cuenta que como ya se indicó la captura del referido automotor fue levantada mediante oficio No. 4474 del 13 de noviembre de 2013. Ofíciase / anexando copia del mencionado oficio (folio 50 cuaderno principal).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez (3)





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado No. 77

de Hoy 01 JUL 2015

El Secretario (o): [Signature]

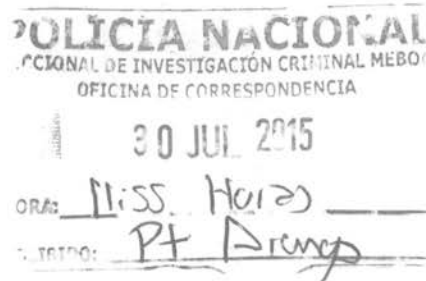
42

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



Bogotá D.C., Julio 10 de 2015
Oficio No. 3522

Señores:
SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL
Ciudad



Ref.: Ejecutivo con Acción Mixta No.
11001400303020110087800
De: BANCO FINANADINA S.A. NIT 8600518946
Contra: CARLOS FANDIÑO ARIAS C.C. 19263921

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLOS, para que en el término de cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, procesa allegar copia del respectivo oficio mediante el cual se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo del placas No. **RDQ-399**, teniendo en cuenta que como ya se indicó la captura del referido automotor fue levantada mediante oficio No. 4474 del trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013).

Se anexa copia del referido oficio.

Sírvase proceder de conformidad y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

4/3

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



Bogotá D.C., Julio 10 de 2015
Oficio No. 3523

Señores:

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.

Av. Caracas 23-33 Sur TEL: 2801722 - Cel: 3112481605
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Acción Mixta No.
11001400303020110087800

De: BANCO FINANDINA S.A. NIT 8600518946

Contra: CARLOS FANDIÑO ARIAS C.C. 19263921

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLOS, para que en el término de cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, remita a este despacho judicial, el documento sobre el cual se sustenta la existencia de la orden de aprehensión, certificada con el acta de inventario y puesta a disposición No. 1658 del catorce (14) de marzo hog año.

Sírvase proceder de conformidad y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ



No. S-2015- /SIJIN- GRUPE.1.10

Bogotá D. C, 02 de septiembre de 2015

Doctora
 JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
 Secretaria Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá
 Rama Judicial del Poder Publico
 Carrera 10 No 14-33 piso 5
 Bogotá D.C

[Firma manuscrita]
 JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

SEP 28 '15 AM 9:44

Asunto: Respuesta oficio No 3522

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 1100140030302011008780

Demandante: BANCO FINANADINA S.A

Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1437 de 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en su capítulo segundo numeral 4 "Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto." En acatamiento al oficio No 3522 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores, que informe el procedimiento acaecido sobre la aprehensión del vehículo de placas **RDQ-399**, el cual fue capturado sin haberse radicado la respectiva orden por parte de ese juzgado ante esta dependencia judicial.

Una vez en conocimiento de su petición, se dispuso la verificación de este caso en particular cotejando en el Sistema Operativo de la Policía Nacional, evidenciando que nunca se radico medida cautelar para el automotor en mención, ni tampoco oficio de levantamiento de la medida de aprehension, por lo anterior expuesto nos arroja a concluir, que la información del requerimiento del automotor se pudo haber filtrado de alguna manera por personas ajenas al proceso, ya que esta unidad investigativa no tenía conocimiento sobre la medida de aprehensión que recaía sobre el vehículo.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
 Intendente Jefe **JUAN MANUEL MATTHOS CABRERA**
 Jefe (E) Unidad Investigativa de Automotores SIJIN -MEBOG

Elaborado por: SI Edwin Enrique Quintero Riaño.
 Revisado por: IT Nancy Fabiola Herrera Pérez
 Fecha elaboración: 02/09/2015
 Ubicación c: archivo/IIAUT/oficio /septiembre/ 2015

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
 Teléfono 2809930
mebog.sijin-patri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 2

No. SC 6545 - 2

No. CO - SC 6545 - 2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015)

REF: 2011-00878-00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes e interesados la comunicación proveniente de la Policía Nacional SIJIN – Unidad Investigativa de Automotores (fl.44, cdno. 2), informando que “nunca” se radicó ante sus dependencias medida cautelar de aprehensión del vehículo de placa RDQ-399.

2. De otro lado, se dispone requerir al depósito de vehículos por embargo New Buenos Aires S.A.S., para que en el término de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta al oficio núm. 3523. Ofíciase, anexando para el efecto copia del radicado obrante a folio 43 de este cuaderno.

Su trámite se surte por conducto de cualquiera de las partes, quien deberá acreditar el diligenciamiento del oficio en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Notifíquese,



CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez
(3)

E.M.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 148 - 5 NOV 2015

Hoy _____

La Sria.



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref. PROCESO 0878 – 2011 ORIGEN JUZG 30 Civil M/pal.

ATENTAMENTE

Yo, ANDRES GUILLERMO NOVA RESTREPO identificado con cedula No. 80.794.252 CERTIFICO que tenía en arrendamiento con un canon mensual de \$1.250.000,00 el vehículo de placas **RDQ399 CHEVROLET AVEO modelo 2011** y al momento de la retención, 14 de marzo 2015, iba acompañado de mi hermano JUAN SEBASTIAN NOVA RESTREPO con cédula 1.022.387.159 y la cual fui despojado de la tenencia del automotor anteriormente descrito por un sr de apellido GIL que decía ser de FINANDINA y un agente de la policía que no alcanzo a identificar la cual no poseía ninguna orden judicial, Lo único que me dejaron a mi y a mi hermano fue un recibo del depósito de vehículos NEW BUENOS AIRES.

Es de anotar que el vehículo lo tenía desde marzo 2014 y la intención era continuar con el arrendamiento hasta diciembre del año 2015

Andrés NovaR
ANDRES NOVA RESTREPO

C.C. 80.794.252 Bogotá

CLIENTE:		FANDINO A CARLOS								
PRESTAMO	FECHA VENCIM.	No. de Pagos	FECHA PAGO	CAPITAL	ABONO A CUOTA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	SEGUROS	Total Pago Efectuado	NUEVO SALDO K
1100362937	08/11/2010	1	26/10/2010	\$ 22.491.000,00	\$ 549.330,00	\$ 74.825,50	\$ 303.628,50	\$ 21.546,00	\$ 400.000,00	\$ 22.416.174,50
1100362937	06/11/2010	1	04/11/2010	\$ -	\$ -	\$ 170.876,34	\$ -	\$ -	\$ 170.876,34	\$ 22.245.298,16
1100362937	08/12/2010	2	04/11/2010	\$ 22.245.298,16	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ 123,66	\$ 123,66	\$ -
1100362937	08/12/2010	2	24/12/2010	\$ -	\$ -	\$ 249.018,81	\$ 300.311,53	\$ 21.422,34	\$ 575.566,44	\$ 21.996.279,35
1100362937	08/01/2011	3	24/12/2010	\$ 21.996.279,35	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ 4.433,56	\$ 4.433,56	\$ -
1100362937	08/01/2011	3	05/01/2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 202.887,56	\$ 17.112,44	\$ 220.000,00	\$ -
1100362937	08/01/2011	3	01/02/2011	\$ -	\$ -	\$ 249.021,40	\$ 97.421,38	\$ -	\$ 351.218,06	\$ 21.747.257,95
1100362937	08/02/2011	4	01/02/2011	\$ 21.747.257,95	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ 8.781,94	\$ 8.781,94	\$ -
1100362937	08/02/2011	4	01/04/2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 220.448,78	\$ 12.764,06	\$ 250.000,00	\$ -
1100362937	08/02/2011	4	08/04/2011	\$ -	\$ -	\$ 253.727,11	\$ 75.154,45	\$ -	\$ 330.361,71	\$ 21.493.530,84
1100362937	08/03/2011	5	08/04/2011	\$ 21.493.530,84	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.638,29	\$ -
1100362937	08/03/2011	5	31/05/2011	\$ -	\$ -	\$ 257.718,65	\$ 291.611,69	\$ 21.546,00	\$ 591.128,73	\$ 21.235.812,19
1100362937	08/04/2011	6	31/05/2011	\$ 21.235.812,19	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 871,27	\$ -
1100362937	08/04/2011	6	25/06/2011	\$ -	\$ -	\$ 232.045,61	\$ 288.651,32	\$ 21.546,00	\$ 570.000,00	\$ 21.003.766,58
1100362937	08/04/2011	6	05/07/2011	\$ -	\$ -	\$ 28.633,41	\$ -	\$ -	\$ 28.820,93	\$ 20.975.133,17
1100362937	08/05/2011	7	05/07/2011	\$ 20.975.133,17	\$ 549.330,00	\$ 199.989,86	\$ 288.116,17	\$ 21.546,00	\$ 591.179,07	\$ 20.775.143,31
1100362937	08/05/2011	7	08/07/2011	\$ -	\$ -	\$ 61.224,31	\$ -	\$ -	\$ 75.847,97	\$ 20.713.919,00
1100362937	08/06/2011	8	08/07/2011	\$ 20.713.919,00	\$ 549.328,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.152,03	\$ -
1100362937	08/06/2011	8	04/08/2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.523,50	\$ 21.546,00	\$ 140.000,00	\$ -
1100362937	08/06/2011	8	18/08/2011	\$ -	\$ -	\$ 184.566,90	\$ 270.401,08	\$ -	\$ 460.000,00	\$ 20.529.352,10
1100362937	08/06/2011	8	01/09/2011	\$ -	\$ -	\$ 78.838,86	\$ -	\$ -	\$ 79.582,78	\$ 20.450.513,24
1100362937	08/07/2011	9	01/09/2011	\$ 20.450.513,24	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.417,22	\$ -
1100362937	08/07/2011	9	09/09/2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 115.290,58	\$ 21.546,00	\$ 260.000,00	\$ -
110 362937	08/07/2011	9	22/09/2011	\$ -	\$ -	\$ 263.934,90	\$ 170.104,86	\$ -	\$ 539.455,01	\$ 20.186.578,34
1100362937	08/08/2011	10	22/09/2011	\$ 20.186.578,34	\$ 549.330,00	\$ 263.527,09	\$ 285.803,25	\$ 21.546,00	\$ 607.440,44	\$ 19.923.051,25
1100362937	08/09/2011	11	22/09/2011	\$ 19.923.051,25	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.104,55	\$ -
1100362937	08/09/2011	11	06/12/2011	\$ -	\$ -	\$ 263.552,43	\$ 285.777,91	\$ 21.546,00	\$ 758.963,26	\$ 19.659.498,82
1100362937	08/10/2011	12	06/12/2011	\$ 19.659.498,82	\$ 549.330,00	\$ 266.336,77	\$ 282.993,57	\$ 21.546,00	\$ 594.374,86	\$ 19.393.162,05
1100362937	08/11/2011	13	06/12/2011	\$ 19.393.162,05	\$ 549.330,00	\$ 269.677,71	\$ 279.652,63	\$ 21.546,00	\$ 582.028,18	\$ 19.123.484,34
1100362937	08/12/2011	14	06/12/2011	\$ 19.123.484,34	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 633,70	\$ -
1100362937	08/12/2011	14	27/04/2012	\$ -	\$ -	\$ 268.712,33	\$ 280.618,01	\$ 21.546,00	\$ 762.990,00	\$ 18.854.772,01
1100362937	08/01/2012	15	27/04/2012	\$ 18.854.772,01	\$ 549.330,00	\$ 274.091,52	\$ 275.238,82	\$ 21.546,00	\$ 616.020,06	\$ 18.580.680,49
1100362937	08/02/2012	16	27/04/2012	\$ 18.580.680,49	\$ 549.330,00	\$ -	\$ 66.943,26	\$ 21.546,00	\$ 20.989,94	\$ -

4

1100362937	08/02/2012	16	31/05/2012	\$ -	\$ -	\$ 271.168,26	\$ 211.218,82	\$ -	\$ 494.414,92	\$ 18.309.512,23
1100362937	08/03/2012	17	31/05/2012	\$ 18.309.512,23	\$ 549.329,00	\$ -	\$ 53.131,32	\$ 21.546,00	\$ 109.585,08	\$ -
1100362937	08/03/2012	17	23/08/2012	\$ -	\$ -	\$ 158.058,78	\$ 216.938,56	\$ -	\$ 500.000,00	\$ 18.151.453,45
1100362937	08/03/2012	17	27/09/2013	\$ -	\$ -	\$ 121.201,68	\$ -	\$ -	\$ 157.067,04	\$ 18.030.251,77
1100362937	08/04/2012	18	27/09/2013	\$ 18.030.251,77	\$ 549.330,00	\$ 277.573,88	\$ 271.756,46	\$ 21.546,00	\$ 797.500,28	\$ 17.752.677,89
1100362937	08/05/2012	19	27/09/2013	\$ 17.752.677,89	\$ 549.330,00	\$ 279.649,41	\$ 269.680,93	\$ 21.546,00	\$ 784.940,48	\$ 17.473.028,48
1100362937	08/06/2012	20	27/09/2013	\$ 17.473.028,48	\$ 549.330,00	\$ 284.787,23	\$ 264.543,11	\$ 21.546,00	\$ 771.962,02	\$ 17.188.241,25
1100362937	08/07/2012	21	27/09/2013	\$ 17.188.241,25	\$ 549.330,00	\$ 292.450,64	\$ 256.879,70	\$ 21.546,00	\$ 759.359,59	\$ 16.895.790,61
1100362937	08/08/2012	22	27/09/2013	\$ 16.895.790,61	\$ 549.330,00	\$ 292.953,62	\$ 256.376,72	\$ 21.546,00	\$ 746.192,34	\$ 16.602.836,99
1100362937	08/09/2012	23	27/09/2013	\$ 16.602.836,99	\$ 549.330,00	\$ 298.525,12	\$ 250.805,22	\$ 21.546,00	\$ 733.025,09	\$ 16.304.311,87
1100362937	08/10/2012	24	27/09/2013	\$ 16.304.311,87	\$ 549.330,00	\$ 32.709,45	\$ 246.295,66	\$ 21.546,00	\$ 449.953,16	\$ 16.271.602,42
1100362937	08/10/2012	24	15/11/2013	\$ -	\$ -	\$ 270.325,23	\$ -	\$ -	\$ 279.760,18	\$ 16.001.277,19
1100362937	08/11/2012	25	15/11/2013	\$ 16.001.277,19	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 152.239,82	\$ -
1100362937	08/11/2012	25	15/01/2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 159.799,00	\$ 21.546,00	\$ 210.000,00	\$ -
1100362937	08/11/2012	25	29/01/2014	\$ -	\$ -	\$ 155.316,60	\$ 80.833,54	\$ -	\$ 240.000,00	\$ 15.845.960,59
1100362937	08/11/2012	25	04/03/2014	\$ -	\$ -	\$ 153.381,20	\$ -	\$ -	\$ 157.062,72	\$ 15.692.579,39
1100362937	08/12/2012	26	04/03/2014	\$ 15.692.579,39	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 277.937,28	\$ -
1100362937	08/12/2012	26	11/03/2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 183.989,03	\$ 21.546,00	\$ 450.000,00	\$ -
1100362937	08/12/2012	26	02/04/2014	\$ -	\$ -	\$ 236.333,13	\$ 57.993,16	\$ -	\$ 300.000,00	\$ 15.456.246,26
1100362937	08/12/2012	26	05/04/2014	\$ -	\$ -	\$ 71.015,02	\$ -	\$ -	\$ 71.165,23	\$ 15.385.231,24
1100362937	08/01/2013	27	05/04/2014	\$ 15.385.231,24	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 78.834,77	\$ -
1100362937	08/01/2013	27	29/04/2014	\$ -	\$ -	\$ 75.488,80	\$ 229.933,56	\$ 21.546,00	\$ 445.000,00	\$ 15.309.742,44
1100362937	08/01/2013	27	28/05/2014	\$ -	\$ -	\$ 243.907,98	\$ -	\$ -	\$ 248.895,40	\$ 15.065.834,46
1100362937	08/02/2013	28	28/05/2014	\$ 15.065.834,46	\$ 549.328,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 196.104,60	\$ -
1100362937	08/02/2013	28	27/06/2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23.407,63	\$ 21.546,00	\$ 445.000,00	\$ -
1100362937	08/02/2013	28	26/07/2014	\$ -	\$ -	\$ 232.333,55	\$ 202.007,38	\$ -	\$ 445.000,00	\$ 14.833.500,91
1100362937	08/02/2013	28	04/09/2014	\$ -	\$ -	\$ 91.581,78	\$ -	\$ -	\$ 94.138,18	\$ 14.741.919,13
1100362937	08/03/2013	29	04/09/2014	\$ 14.741.919,13	\$ 546.146,00	\$ -	\$ 109.134,44	\$ 21.546,00	\$ 353.861,82	\$ -
1100362937	08/03/2013	29	30/09/2014	\$ -	\$ -	\$ 328.825,55	\$ 108.187,25	\$ -	\$ 445.000,00	\$ 14.413.093,58
1100362937	08/04/2013	30	21/11/2014	\$ 14.413.093,58	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ 9.068,75	\$ 250.000,00	\$ -
1100362937	08/04/2013	30	28/11/2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 194.806,68	\$ 12.477,25	\$ 210.000,00	\$ -
1100362937	08/04/2013	30	17/12/2014	\$ -	\$ -	\$ 338.733,10	\$ 15.790,56	\$ -	\$ 359.175,81	\$ 14.074.360,48
1100362937	08/05/2013	31	17/12/2014	\$ 14.074.360,48	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 90.824,19	\$ -
1100362937	08/05/2013	31	30/12/2014	\$ -	\$ -	\$ 69.455,96	\$ 201.242,46	\$ 21.546,00	\$ 445.000,00	\$ 14.004.904,52
1100362937	08/05/2013	31	17/02/2015	\$ -	\$ -	\$ 278.631,92	\$ -	\$ -	\$ 288.077,91	\$ 13.726.272,60
1100362937	03/06/2013	32	17/02/2015	\$ 13.726.272,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 156.922,09	\$ -
1100362937	08/06/2013	32	21/08/2015	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.900,00	\$ -

27
15



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRES NOVA DESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: _____ TEL: _____
CELULAR: 314.295.9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Marzo 1/2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Marzo 31/2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogota

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000=

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVERO MODELO: 2011
PLACA: RJQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

Andrés Nova
ACEPTO: Nova
NOMBRE: _____
C.C. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo devuelva por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, para cubrir de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre punitivamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las clausulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las clausulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Paragrafo: así mismo, del deposito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito. será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y la aseguradora en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directa o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.
11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: Andres Nova Restrepo
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: _____ TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No. 
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: Quinientos mil pesos

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Abril 1-2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Abril 30-2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 -

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVEO MODELO: 2011
PLACA: DJQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Noval

NOMBRE:

C.C.

80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automóviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el término en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre punitivamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que superasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el término del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectúen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del depósito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito, será devuelto al ARRENDATARIO en un término de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el término de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurado en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directo o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.

11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: Andrés Nova Restrepo
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80794.252
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Cra 28 7 24 TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Mayo 1-2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Mayo 31-2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 =

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVED MODELO: 2011
PLACA: RDQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Nova
NOMBRE: _____
C.C. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; asimismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO o si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre punitivamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del deposito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito. será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurado en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directo o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.

11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: Andrés Nova Restrepo
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252 Bog
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Cra 28 724 Ricaurte TEL: _____
CELULAR: 3142959905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Junio 1 - 2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Junio 30 - 2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 ~

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AUEO MODELO: 2011
PLACA: RDQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Nova

NOMBRE:

C.C. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre punitivamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del depósito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito. será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeudaren. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y la aseguradora en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directo o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.

11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



AUTO RENTA EL DORADO

Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRES NOVA RESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80 794 252
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Cra. 28 7-24 Ricaurte TEL: _____
CELULAR: 3142959905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Julio 1-2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Julio 31-2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 =

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVERO MODELO: 2011
PLACA: RDQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andres Nova

NOMBRE:

C.C. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo devuelva por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera perdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre únicamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como perdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la perdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del deposito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en vaucher de tarjeta de crédito, será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurado en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directa o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.
11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101
Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506
www.autorentaeldorado.com
Bogotá - Colombia

4/89

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRES NOVA RESTrepo
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Cra. 28 7-24 Ricaurte TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No. 
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: AGOSTO 1 / 2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: AGOSTO 31 / 2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogota

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 ~

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVERO MODELO: 2011
PLACA: RJQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Nova R
NOMBRE: _____
C.C. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo devuelva por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automóviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar su información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el término en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, será de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre punitivamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el término del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectúen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del depósito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito, será devuelto al ARRENDATARIO en un término de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el término de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello o de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurado en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directo o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.
11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la compañía. La indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



AUTO RENTA EL DORADO

Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRÉS NOVA RESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Cra. 28 724 TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No. 
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Septiembre 1/2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Septiembre 30/2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 =

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVERO MODELO: 2011
PLACA: RDQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO:

NOMBRE:

c.c. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre únicamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del deposito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en vaucher de tarjeta de crédito, será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y la aseguradora en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directo o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.

11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDES NOVA RESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: CRA 28 724 RICARTE TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Oct 1 / 2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Oct 31 / 2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 ~

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AUTO MODELO: 2011
PLACA: RJQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Nova
NOMBRE: _____
c.c. 80 794 252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarle todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automóviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el término en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre únicamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el término del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectúen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del depósito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito, será devuelto al ARRENDATARIO en un término de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el término de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y la aseguradora en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directa o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.
11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



AUTO RENTA EL DORADO

Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRES NOVA RESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Cra. 28 724 Ricaurte TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No. 
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: NOV 1 / 2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: NOV 30 / 2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 ~

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVEO MODELO: 2011
PLACA: RDA 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad, competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Nova
NOMBRE: _____
C.C. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos el delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

2.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera perdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre únicamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como perdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la perdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del deposito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito. será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurado en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directa o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.

11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRES NOVA RESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: _____
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Ce 28 724 TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Dic 1 / 2014 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Dic 31 / 2014 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogota

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: XVEO MODELO: 2011
PLACA: RDA 399 COLOR: BLANCO

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andres Nova

NOMBRE:

C.C.

80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre únicamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectúen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del deposito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en vaucher de tarjeta de crédito, será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurado en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directo o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.
11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



AUTO RENTA EL DORADO

Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRES NOVA RESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252 Bog.
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Cra. 28 724 Ricarte TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: ENERO 1 2015 HORA: _____
FECHA ENTRADA: ENERO 31 2015 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVEO MODELO: 2011
PLACA: RJQ 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Nova

NOMBRE:

c.c. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos el delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera perdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre únicamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como comercial total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del deposito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito. será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeudaren. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurado en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejulgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directa o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.

9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.

10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.

11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRES NOVA RESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252 Bog
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Cra 28 724 TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: FEB 1 / 2015 HORA: _____
FECHA ENTRADA: FEB 28 / 2015 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogota

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 -

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVED MODELO: 2011
PLACA: R3Q 399 COLOR: Blanco

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Nova

NOMBRE:

C.C. 80 794 252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo de por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja los depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre únicamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren las respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Paragrafo: así mismo, del deposito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito, será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeuden. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello ó de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurado en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directo o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.
11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.
- Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.
- El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.
12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.
13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



**AUTO RENTA
EL DORADO**
Todo en Alquiler de vehículos

NIT. 19.263.921-6

Calle 57 No. 14-31 Of. 101

Tel. 478 3600 - Cels: 300 7720050 - 312 594 0506

www.autorentaeldorado.com

Bogotá - Colombia

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: ANDRES NOVA RESTREPO
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80.794.252 Bog.
LICENCIA CONDUCCIÓN: _____ CATEGORÍA: _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA: _____ TEL: _____
DIRECCIÓN TRABAJO: Gra 28 - 724 Ricaurte TEL: _____
CELULAR: 314 295 9905 CELULAR: _____
CORREO ELECTRONICO: _____
REFERENCIAS: _____
DATOS ADICIONALES: _____

DATOS DE GARANTIA

BANCO: _____ VENCE: _____ COD/SEG: _____
TARJETA CRÉDITO No.  _____
AUTORIZACIÓN 1: _____ VALOR 1: \$ _____ RECIBO No. _____
AUTORIZACIÓN 2: _____ VALOR 2: \$ _____ RECIBO No. _____
VALOR DEPOSITO EN GARANTÍA: _____

DATOS DE LA RENTA

FECHA SALIDA: Marzo 1 / 2015 HORA: _____
FECHA ENTRADA: Marzo 31 / 2015 HORA: _____
LUGARES DE LA RENTA: Bogotá

LIQUIDACIÓN RENTA

No. DE DIAS: 30 VALOR TOTAL RENTA: \$ 1.250.000 =

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVEO MODELO: 2011
PLACA: RDA 399 COLOR: Blanca

COBERTURA SEGURO DE DAÑOS

1. DE 0 A \$ 1.950.000 EL CLIENTE PAGA SEGÚN SU DAÑO
2. DE \$ 1.950.000 A \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA \$ 1.950.000
3. MÁS DE \$ 9.500.000 EL CLIENTE PAGA EL 20%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

1. - El cliente sabe que el vehículo es propiedad de Auto Renta El Dorado y está de acuerdo que el vehículo está en buenas condiciones. Que el vehículo junto con su inventario serán devueltos en la misma condición en que fueron recibidos, exceptuando el uso ordinario en el lugar y fechas especificados o antes si Auto Renta El Dorado lo pide.
2. - El cliente acepta no manejar el vehículo bajo las siguientes circunstancias: A.- para transportar personas o cosas por alquiler B.- Por alguna persona en violación de la ley, o por alguna persona que haya dado a Auto Renta El Dorado su nombre falso, o falsa edad o dirección. C.- En cualquier carrera, prueba de velocidad o competencia. D.- Para propulsar o remolcar algún vehículo. E.- En violación de las correspondientes reglas de tráfico. F.- Bajo la influencia de drogas o alcohol. G.- Por alguna persona que no sea el cliente o un chofer competente autorizado por el Cliente y especificado en este contrato.

Manifiesto que conozco y acepto el texto de este contenido en sus dos caras

ACEPTO: Andrés Nova
NOMBRE: _____
c.c. 80794252

HUELLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTO RENTA EL DORADO

3.- El cliente acepta pagar a Auto Renta El Dorado todo el tiempo y kilometraje, servicio, mínimo u otros cargos aplicables a este contrato con las tarifas aquí especificadas. De acuerdo a las cláusulas 1a. y 2a. Es responsable y hará el reembolso a Auto Renta El Dorado por toda pérdida o daño de cualquier naturaleza al vehículo, sus herramientas o accesorios.

4.- El cliente nunca podrá considerarse como empleado de Auto Renta El Dorado, o como una persona que pueda actuar en representación de esta compañía.

5.- Auto Renta El Dorado no se hará responsable por cualquier pérdida o daño a cualquier objeto que el cliente o cualquier otra persona dejara, guardara o transportara en o sobre el vehículo, durante este contrato de arrendamiento o después de su expiración. Así, el cliente asume todos los riesgos tales como pérdida o daño, y renuncia a cualquier reclamo contra Auto Renta El Dorado, y está de acuerdo con mantener a Auto Renta El Dorado libre y sin culpa, y sin derecho a reclamo por tales pérdidas o daños.

6.- La duración de este contrato es voluntaria para Auto Renta El Dorado pero obligatorio para el cliente. En la fecha especificada el cliente acepta devolver dicho vehículo a la estación de Auto Renta El Dorado en Bogotá o en las oficinas especificadas en este contrato en la fecha acordada.

7.- El cliente pagará a Auto Renta El Dorado en efectivo y en la estación dicha, la cuenta correspondiente a los términos estipulados en este contrato. Este cualquier correrá a favor de Auto Renta El Dorado hasta que dicho vehículo sea regresado a su entera satisfacción. El cliente pagará a Auto Renta El Dorado la renta total en el momento de regresar el vehículo.

8.- La arrendadora entrega el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y no será responsable de presuntos perjuicios en caso de varada del vehículo o demora en presentar el auxilio mecánico.

La violación por parte del arrendatario de una de cualquiera de las cláusulas de este contrato o parte de alguna, dará lugar a la terminación inmediata a este contrato y la arrendadora queda autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentra, por intermedio de cualquiera de sus empleados y mediante los duplicados de las llaves que tiene en su poder, con pérdida para el arrendatario del depósito de garantía y cualquier descuento que se le hubiera concedido, pero el arrendatario responderá por el vehículo hasta el momento en que el arrendador lo devuelva por recibido y haga la liquidación correspondiente, renunciando el arrendador a todo requerimiento judicial o privado. Si después de recibido el vehículo por la arrendadora y liquidado el contrato sugiere alguna reclamación del vehículo por las autoridades, el arrendador responderá ante las mismas por la violación que pese sobre el vehículo cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad.

- El arrendatario se obliga a avisar inmediatamente a la arrendadora cualquier accidente, a enviarles todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente por la arrendadora en la investigación y demanda o acción legal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, las obligaciones en el contrato, el arrendatario deja como depósitos de garantía señalados. Si el arrendatario deja como depósitos de garantía comprobante de cargo firmado en blanco correspondiente a tarjeta de crédito, autoriza expresamente a la arrendadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin previo aviso, los valores que la arrendadora liquide a cargo del arrendatario de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y si el arrendatario deja como depósito de garantía títulos valores, la arrendadora también podrá cobrarlos en cualquier momento y sin previo aviso para cancelar las sumas a cargo del arrendatario, que liquide la arrendadora de acuerdo con lo estipulado en este contrato sin configurarse en ninguno de los casos del delito de abuso de confianza, ya que la arrendadora en cumplimiento de este contrato. Si el depósito de garantía no alcanza a cubrir la totalidad de los cargos liquidados por la arrendadora, la arrendadora podrá exigir su pago por la vía judicial, para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento ni privado ni judicial a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. La arrendadora no asume ninguna responsabilidad, ni las autoridades retienen al arrendatario como conductor del vehículo por las violaciones de la ley y de las disposiciones de tránsito cometidas en dicho vehículo anteriormente por otro arrendatario.

9.- El cliente será el responsable por el total de kilometraje recorrido con el auto, también para todas las multas y penas con violaciones del tránsito o de parqueo, mientras el vehículo sea usado, operado o manejado en el tiempo que dure este contrato.

10.- Para todo aquello relacionado con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los correspondientes juzgados en Bogotá, renunciando por lo tanto en cualquier privilegio legal exenciones que pueda tener derecho, y especificaciones con su residencia legal aquellas aquí indicadas.

11.- CUBRIMIENTO DE GASTOS: las reparaciones de los daños y/o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo se harán únicamente en la forma y en los talleres que indique LA ARRENDADORA y para calcular el valor de los daños causados al vehículo las partes se someten a una cotización o dictamen pericial por parte de un concesionario automotriz debidamente autorizado por los ensambladores de automoviles de Colombia y el vehículo solo ingresará a los talleres asignados por la aseguradora y accederá a la póliza del seguro si los gastos de las reparaciones superan el valor de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV), de lo contrario LA ARRENDADORA determinará el taller a donde debe ingresar el vehículo para que le realicen las reparaciones respectivas, bien sea días o semanas será cancelado por el arrendatario como lucro cesante hasta que el día que el vehículo sea recibido por la ARRENDADORA.

12.- El arrendatario autoriza a ARD para consultar mi información financiera y reportar a las centrales de riesgo por los valores que adeude a la arrendadora.

13.- El valor de la renta es por 24 horas con un límite de 200 Kilómetros diarios, pasado esa cifra ARD cobrará un valor de quinientos pesos por kilómetro recorrido.

14.- EL ARRENDATARIO queda obligado a pagar a la ARRENDADORA la indemnización por lucro cesante que se ocasione por los días que dure el vehículo en reparación, debido a daños mecánicos por mal trato o descuido en el manejo, ocasionado por el ARRENDATARIO a juicio de la ARRENDADORA; o debido a averías por accidentes sufridos por el vehículo, con o sin culpa del ARRENDATARIO durante el termino en que permanezca bajo su responsabilidad; lo mismo que la indemnización por lucro cesante que causa por total, ya sea por parte de la compañía Aseguradora o por ARRENDATARIO mismo si hubiera pérdida total del vehículo por cualquier autoridad

competente y debido a causas imputables al ARRENDATARIO, serán de cargo los servicios de grúas, multas, etc. y las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL SEGURO OBLIGATORIO cubre punitivamente daños mayores de \$ 1.950.000. EL ARRENDATARIO conviene, en cualquier caso la responsabilidad de la ARRENDADORA queda limitada hasta el monto de los valores que cubren la respectivas pólizas que amparan el vehículo, por lo tanto, en caso de accidente, el ARRENDATARIO asume en forma exclusiva las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales que sobrepasen las cifras de los valores asegurados.

15.- GARANTIA: en caso de algún siniestro como hurto o accidente y como consecuencia de este sea declarado por parte de la aseguradora a la cual se encuentra afiliado el vehículo como pérdida total, EL ARRENDATARIO pagará a la arrendadora el 20% del valor comercial del vehículo o el 30% si el vehículo es de servicio público para lo cual se tomará como base establecido en la factura del vehículo objeto de este contrato adicionalmente el 100% del lucro cesante (stand-by) del vehículo, para lo cual EL ARRENDATARIO firma el título valor pagare AB-769 con carta de instrucciones, que es dejado en garantía por los daños que el vehículo pudiere llegar a sufrir o cualquier otra índole como ya quedo estipulado en las cláusulas anteriores. Durante el termino del arrendamiento si por algún motivo EL ARRENDATARIO se llegase a negar el pago de los daños causados al vehículo de algunos de los valores derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato durante el arrendamiento, este título valor se llenará por las sumas de dinero resultante de las liquidaciones que se efectuen de acuerdo al daño causado al vehículo por parte del ARRENDADOR o derivados por la pérdida total del mismo, el lucro cesante (stand-by), el daño emergente o cualquier otro concepto; sin dar derecho a declaración alguna por parte del ARRENDATARIO.

Parágrafo: así mismo, del depósito en garantía que el arrendatario ha entregado a AUTORENTA EL DORADO, bien sea en efectivo o en voucher de tarjeta de crédito, será devuelto al ARRENDATARIO en un termino de 3 días hábiles posteriores a la entrega o devolución del vehículo una vez se verifique que no se haya aplicado multas o comparendos electrónicos durante el termino de la renta u otros conceptos que se adeudaren. E igualmente se hará la revisión e inspección de su parte exterior y mecánica siempre y cuando haya condiciones para ello o de lo contrario se procederá a revisar el carro al día siguiente y se devolverá el voucher de la T de C.

EN CASO DE ACCIDENTE

El vehículo está cubierto con un seguro para responsabilidad civil y daños a terceros, excluyendo cobertura a pasajeros del vehículo. El cliente puede revisar la póliza, la cual contiene límites para muertos o heridas de por una persona en cada accidente y por todas las personas en cada accidente y dicha póliza acepta cumplir con los requisitos de ella, la cual se considera como incorporada en este contrato legal como si se encontrara completamente reproducida. Para cumplir con los requisitos de la póliza de seguros, el cliente acepta avisar inmediatamente a Auto Renta El Dorado cualquier accidente enviar todas las cartas, demandas o noticias relacionadas con el accidente y cooperar plenamente con Auto Renta El Dorado y el asegurador en la investigación y defensa de cualquier demanda aceptando el prejuzgado su culpabilidad y/o responsabilidad en cualquier accidente.

La protección no se reconoce si el siniestro ocurre en alguna o en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Habiendo quebrantado parte o algunas de las cláusulas de este contrato.
2. Estando vencido el contrato de alquiler.
3. Si huye el vehículo contra el cual ocurrió la colisión.
4. Cuando ocurra el siniestro directo o indirectamente, inmediata o remotamente, total o parcialmente por ir el vehículo a una velocidad mayor de la reglamentaria, por el transitar por vías prohibidas; por ir en contravía por desatender las señales reglamentarias de tránsito.
5. Cuando haya sido contravenidas disposiciones de tránsito o de policía.
6. Cuando ocurra el siniestro al haberse utilizado el vehículo para un fin distinto al indicado en el contrato de alquiler, para transportar materiales inflamables o explosivos, para tomar parte en competencias, apuestas, carreras, instrucciones o cualquier otro empleo inusitado o arriesgado cuando esté remolcando o propulsando otro vehículo.
7. Si ocurrido el siniestro, el arrendatario hace arreglos de cualquier especie.
8. Si después de ocurrido el siniestro, el vehículo continúa rodando sin autorización expresa de la arrendadora.
9. Cuando el siniestro ocurre en territorio diferente al pactado en el contrato.
10. Cuando el vehículo sea conducido por persona diferente a la autorizada en este contrato.
11. Si el vehículo está parqueado. Ocurrido el accidente el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato a la arrendadora y a parar el vehículo dejándolo bajo la debida custodia por cuenta y riesgo del arrendador.

Si el conductor del vehículo huye después de ocurrido el accidente, se presume que este ocurrió por alguna de las causas especificadas anteriormente.

El seguro y la protección se consideran inexistentes cuando el arrendatario no acredite que ha presentado en el momento de ocurrir los hechos la denuncia correspondiente ante la autoridad competente; o cuando no ha habido intervención de la autoridad respectiva en cuyo caso el arrendatario acepta pagar de inmediato y contra presentación de las facturas de la arrendadora el valor total de los daños y los perjuicios que a criterio de la misma se hayan ocasionado con motivo del accidente o robo del vehículo.

12. Las reparaciones de daños o averías que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se harán en la forma y en el taller que indique la arrendadora.

13. Si hubiere pérdida total del vehículo por accidente y la arrendadora no aceptare la reclamación contra choque, o en caso de pérdida del vehículo hurto u otra causa y la compañía aseguradora se negara a pagarlo. El arrendatario se obliga a pagar de inmediato a la arrendadora el valor comercial del vehículo pagado por esta. Si ocurrida la pérdida del vehículo, por robo, hurto u otra causa, la compañía aseguradora acepta pagar el riesgo, será por cuenta del arrendatario el deducible que cobre la compañía aseguradora y la indemnización por lucro cesante que se genere hasta la fecha en que la compañía cancele su valor a la arrendadora. Si ocurre la pérdida total del vehículo por accidente, la aseguradora acepta pagar la protección contra choque, será por cuenta del arrendatario el saldo del valor del vehículo que no cubre la protección el deducible fijado por la arrendadora y la indemnización por lucro cesante que se cause hasta la fecha en que el arrendatario cancele su valor total.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ



No. S-2015- / GRUPE-UIAUT.1.10

Bogotá D. C., 19 de junio de 2015

Señor
CARLOS FANDIÑO ARIAS
Bogotá D.C

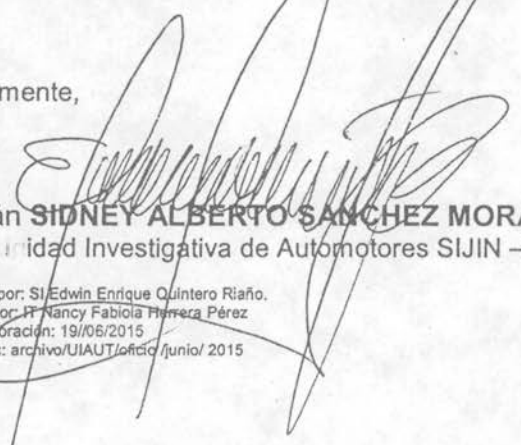
Asunto: certificación no recuperación

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1437 de 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en su capítulo segundo numeral 4 "Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto" una vez estudiado su caso en particular, se dispuso de un funcionario que indagara en el Sistema Operativo de la Policía Nacional SIOPER, el cual alimenta todas las novedades del parte automotor a nivel nacional.

Consultada la placa **RDQ-399**, NO registra requerimiento vigente por parte de autoridad judicial competente o autoridad administrativa por cobros coactivo.

Por lo anterior desconocemos bajo que preceptos legales materializaron la inmovilización de su automotor, y de dónde sacaron ese tipo de información, la cual no registra en nuestro sistema operativo el cual es el mismo para toda las unidades de policía.

Atentamente,


Capitán **SIDNEY ALBERTO SANCHEZ MORALES**
Jefe Unidad Investigativa de Automotores SIJIN -MEBOG

Elaborado por: SI Edwin Enrique Quintero Riaño.
Revisado por: R Nancy Fabiola Herrera Pérez
Fecha elaboración: 19/06/2015
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio/junio/ 2015

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-patri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



ISO 9001



ISO 9001



ISO 9001



Romite 10-11-15

63

SECRETARIA
EJECUCION

JURISTA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Bogotá, 19 de Junio de 2015

Señor: 2º de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
~~JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA~~
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

29403 2-DEC-15 9:55

Referencia: reducción de embargo
RADICADO 878 DE 2011 origen Juz. 30 a.m.

Cordial saludo,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CARLOS FANDIÑO ARIAS, según poder adjunto, PRESENTO INCIDENTE DE DESEMBARGO y no obstante estar suspendido el proceso por voluntad de las partes, esto es relacionado con la ejecución y con el crédito, no opera sobre medidas cautelares que corren aparte, por cuerda separada, ya que son cuestión accesoria en la legislación procesal, me permito proponer incidente de desembargo del automotor realizando las siguientes

PETICIONES:

1. Mantener el levantamiento de medida previa ordenada por el juez de instancia, y hacer efectiva la póliza de garantía constituida por el artículo 513 del Código de procedimiento civil, en favor de mi poderdante
- 1.2. ORDENAR AL DEPOSITARIO, PARQUEDADERO VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KM 3 VIA SIBERIA FUNZA, Cundinamarca, las entrega inmediata del automotor a mi poderdante.
 - 1.2.1 .Sea devuelto a mi poderdante el automotor, como herramienta de trabajo, inembargable o al menos no sujeto a secuestro, por autorización legal, como bien contesta la autoridad competente carece de orden de captura.-
- 1.3 .Se condene a la entidad demandante FINANDINA S.A. al pago de los perjuicios causados con la ejecución, de la siguiente manera
 - 1.4.1 POR DAÑO EMERGENTE, Los valores de recargo del costo financiero, sobrecostos causados por la imposibilidad de trabajar y producir para pagar las cuotas, incumplimiento contractual que regula el canon 1609 del código civil, no hay lugar a cobro de interese de mora, se pierden los intereses por esta maniobra procesal ilegal.-
 - 1.4.2 perjuicios materiales directos estimados en un millón doscientos cincuenta mil pesos mensuales, contados desde el catorce de marzo de 2015, hasta cuando la entrega se haga efectiva, tal como se acredita sumariamente estaba arrendado a ANDRES NOVA RESTREPO Y/O JUAN SEBASTI. N NOVA RESTREPO, Según contrato de arrendamiento adjunto, (folio 40), se lo decomisaron al citado

2
64
tenedor, vale esta pretensión diez millones de pesos actuales, por 8 meses corridos

1.4.3 PERJUICIOS MORALES, calculados por el costo de la defensa, gastos de secuestre y los costos de depositario, que corresponde cubrir al usurpador, finandina S.A. que sea condenado a ello, TODA VEZ QUE SE SOLICITÒ EL AMPARO DE POBREZA debidamente fundamentado,

1.5 que se condene en costas y gastos al accionante que ocasiona la presente ejecución

solicitudes que realizo de acuerdo con los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El vehículo es el único patrimonio del demandado, (ART 518) y además es su fuente de sustento como pequeño empresario de alquiler de vehículos, y de conformidad con el artículo 168 del C.P.C. aplica y se trata de una medida urgente que evita mayores perjuicios al accionado.-
2. Corresponde al Juez, por justa causa, ordenar la reanudación del proceso, a su prudente juicio, con base en lo ya aportado al proceso por el apoderado y en aplicación del artículo 171 IBIDEM.-
3. Mi poderdante además está catalogado como ADULTO MAYOR, y no está dentro de edad laboral para valerse por si mismo, en otra forma de subsistencia.-

DERECHOS: Además de las normas procesales citadas, es aplicable para resolver el asunto el inciso final del Artículo 13 de la Constitución, que prima sobre derechos patrimoniales y procesales.-

PRUEBAS:

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, y certificado del arrendador.-
- Resumen de pagos elaborados a la persona Jurídica FINANDINA S.A., demandante
- Las demás que obran en el expediente,

ANEXOS: Lo enunciado.-

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE: Competencia es suya por conocer el asunto principal, el trámite es el incidental, dando traslado de tres días y pasando a despacho para fallo.

DIRECCIONES: Demandante y demandado las anotadas, El Suscrito apoderado Calle 45 N° 27 a 22 oficina 201 Bogotá

Atentamente,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS,
T,P, 66.491 CONSEJO DE JUDICATURA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 11 DEC 2015.

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 15 MAR. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



15-03-16

Mordles P.9
B8

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

d-15

BOGOTA sábado, 14 de marzo de 2015

2. CM Ejecución

SEÑOR

2 CME

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

Despacho
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR 2
16 MAR 16 14:54-253419

REF: INFORME DE TRASLADO DE PARQUEADERO

REFERENCIA DE PROCESO: 2011-878

DEMANDANTE: FINANDINA

DEMANDADO: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Respetuosamente le manifiesto al despacho judicial que el vehiculo de placas: RDQ-399, clase: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, línea: AVEO, tipo de carrocería: SEDAN, servicio: PARTICULAR, color: BLANCO, modelo: 2011, El cual fue puesto bajo a nuestra custodia Depósito De Vehículos New Buenos Aires Con fecha de inventario sábado, 14 de marzo de 2015 para la misma fecha el precitado vehiculo se remitió a la bodega ubicada en FUNZA: Kilometro 3 Vereda Sausalito Vía Funza- Siberia La Isla Cundinamarca

Lo anterior para comisión pertinente y o intereses de las partes,

Cordialmente,


DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
NIT. 900.455.817-8
P.P. 
CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA V
REPRESENTANTE LEGAL

1 (1a) Secretario (a).

Observaciones:

Al despacho del señor (a) Juan, hoy

17 MAR. 2000

República de Colombia
Departamento de Justicia
Ministerio de Justicia
Bogotá, D.C.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

En intención a la solicitud que antecede, el profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **01 DE ABRIL DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO No. 07** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 30-2011-878

Teniendo en cuenta el proveído de fecha 26 de junio de 2015 del Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de ésta ciudad (Fl. 71 a 72 c.o), donde se señaló por el Juez titular de dicho Despacho, que en la actualidad no hay medida alguna que practicar sobre el vehículo automotor de placa RDQ- 399, en consecuencia, se **ordena de forma inmediata** la entrega del mismo, al señor Carlos Fandiño Arias, identificado con cédula No. 19.263.921 de Bogotá. Para el efecto, Oficina de Ejecucion, oficie a la bodega Ubicada en Funza, Kilómetro 3 Vereda Sausalito, Vía Funza- Siberia La Isla Cundinamarca, para los fines indicados.

Así mismo, teniendo en cuenta la manifestación hecha por la Jefe de la Unidad Investigativa de Automotores -SIJIN MEBOG- Bogotá de fecha 19 de junio de 2015, visible a folio 62 de este cuaderno, se dispone que se libre oficio a la Policía Nacional para que se inicie las investigaciones respectivas en relación con la situación aquí presentada del automotor de placas RDQ- 399. Oficina de Ejecución proceda de conformidad.

De otra parte, en relación con la solicitud visible a folio 63 a 64 de este cuaderno y como la misma está orientada a obtener el levantamiento de la medida cautelar, por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento alguno al respecto.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

PPR

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

HOY 27 DE ABRIL DE 2016 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 39A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

INFORME

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 30 – 2011 - 00878.

Se le hace saber al Despacho que por parte de la secretaria, se iba a proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de mayo 2016 (fl.67 C-2), revisado el expediente, se observa que los oficios ordenados en el mencionado proveído se encuentran elaborados por parte del Juzgado de origen y retirados por el demandado el mismo día de su elaboración (18 de noviembre de 2013 Fls. 50 y 51 C-1).

Así mismo, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2013 (fl.47 C-1), en el numeral 3º se decretó la suspensión del proceso por un término de 48 meses, término que aún no ha vencido, razón por la cual no es dable acatar lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 26 de mayo de 2016.

Atentamente

MARITZA BIBINA JIMENEZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo Grado 5



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 59060

Bogotá D. C., 20 de Octubre de 2016

Señor Gerente:
BANCO POPULAR
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003068200801297 iniciado por
BANCO DAVIVIENDA. S.A. NIT 860.034.313-7 contra **NERY OROS**
ORTIZ CC 51.832.203

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de Octubre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se terminó el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NERY OROS ORTIZ CC 51.832.203** posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 12-772 del 15 de Agosto de 2016, emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

69



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 63402

Bogotá D. C 21 de noviembre de 2016

Señores

BODEGA

KM 3 VEREDA SAUSALITO Vía Funza- Siberia La Isla Cundinamarca
Funza –Cundinamarca

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303020110087800 iniciado por
BANCO FINANDINA S.A contra CARLOS FANDIÑO ARIAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de Mayo y auto de fecha 16 de Noviembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó oficialre **PARA QUE DE FORMA INMEDIATA ENTREGUE** el vehículo de placas **RDQ-399** al señor Carlos Fandiño Arias identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.263.921 de Bogotá.

Lo anterior por cuento mediante auto de fecha 26 de junio de 2015, emitido por el juez Tercero Civil Municipal de esta ciudad, se señaló que en la actualidad no hay medida alguna que practicar sobre el vehículo automotor ya referido.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☒ OFICIOS	☐ DESPACHOS	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Juan Diego Segura H</u>		
cc: <u>19389348</u>		
TELÉFONO: <u>3144600860</u>		
FECHA: <u>Nov. 22/16.</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		
	DEMANDANTE	☐
	DEMANDADO	☒
	AUTORIZADO	☐

LAURENCE BRANDO BEAVERIDGE &
ST. PETERSBURG

Señor

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTÁ D.C

Rdo 2011-878 - Origen 3000

Autorizo redamación o pino de desembargo del Vehículo
RDA 399, al Señor IVAN DARÍO SEGURA HENAO, con
CC# 19.389.348 de Bogotá, ordenado por auto
de fecha 26 de Mayo de 2016 y 16 de Noviembre de 2016
El suscrito actúa como apoderado del demandado

CARLOS FERNANDO AKIAS



Aleutante

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS

TR 66491
C.C 715



22 Nov de 2016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

22 NOV. 2016

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 22 Noviembre de 2016
ROBERTO

Compareció ante el despacho de esta despacho

JARAMILLO CUARTAS quien presenta la

C.C. No. 71577125 de Medellín

YTP 66491

Carnet No.

y manifestó que (s) que antecede(n) los papeles de
su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados

El Compareciente.

Secretario(a).



21

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

67728 9-NOV-17 15:25

Proceso
Demandante

Ejecutivo Mixto
BANCO FINANDINA S.A. hoy JOSÉ REINALDO
PULIDO CALDERON
CARLOS FANDIÑO ARIAS

Demandada

Radicado

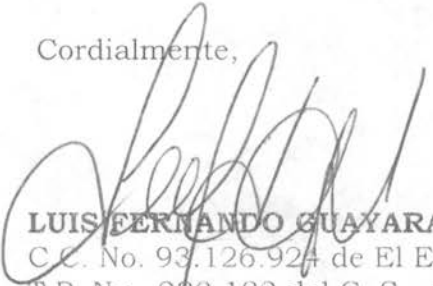
11001-40-03-030-2011-00878-00

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del referido proceso, respetuosamente me permito manifestarle que actualmente el vehiculo automotor de placas RDQ-399, retenido, fue trasladado para la ciudad de Ibagué, el cual se encuentra ubicado en la Calle 19 No. 36- Sur - 120 Urbanización El Tejar, con el fin de salvaguardarlo puesto que se encontraba a la intemperie.

Solicito muy respetuosamente se sirva comisionar a la DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE IBAGÜE - REPARTO, con el fin de practicar la diligencia de secuestro del mismo.

De igual forma, solicito se sirva ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización que se encuentra inscrita y ordenada por su despacho, oficiando para tal efecto a la SIJIN - Sección Automotores y Policía Nacional.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

C.C. No. 93.126.924 de El Espinal - Tolima

T.P. No. 280.182 del C. S. de la J.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040



23

0J 43277 (2017-12-12)

ASIC 1298958

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ORDENES DE LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.2830671 Página 1 de 2
---	---------------------------------------	--

Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D. C. Fecha: 12/12/2017 Hora: 11:01 AM

1. Código único de la Investigación:

11	001	60	00050	2015	12142
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HURTO. ART. 239 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C.P. N.6	HURTO. ART. 239 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	45

Objeto: 1. A TRAVÉS DE INSPECCIÓN EN EL JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL, 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, PROCESO EJECUTIVO DE ACCIÓN MIXTA N° 110014003030201100878-00 DE BANCO FINANDINA CONTRA CARLOS FANDIÑO ARIAS, OBTENER FOTOCOPIA “SOLAMENTE” DE LA ACTUACIÓN QUE DE CUENTA DE LO SIGUIENTE:

1.1. SI ALLÍ SE EMITIÓ ORDEN DE INMOVILIZACIÓN PARA EL VEHÍCULO DE PLACA RDQ-399, EN CASO POSITIVO EN QUÉ FECHA, Y SI COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE HIZO EFECTIVA LA MISMA.

1.2. SI NO SE HA HECHO EFECTIVA, SE INDICARÁ SI AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE LA ORDEN.

1.3. DE HABERSE CANCELADO, SE DETERMINARÁ EN QUÉ FECHA (SE ALLEGARÁ FOTOCOPIA DE TODO LO QUE DE CUENTA DE LO ANTERIOR, OFICIOS Y AUTOS DEL JUZGADO).

1.4. SI EL RODANTE FUE INMOVILIZADO, SE ALLEGARÁ LA INFORMACIÓN DEL LUGAR (SI FUE EN UN PARQUEADERO) O DE LA PERSONA (SECUESTRE), A QUIEN SE LE ENCOMENDÓ LA CUSTODIA DEL RODANTE, ALLEGANDO FOTOCOPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ATINENTE AL CRUCE DE COMUNICACIONES ENTRE EL JUZGADO Y DICHAS PERSONAS, NATURAL (SECUESTRE) Y/O JURÍDICA (PARQUEADERO), ASÍ COMO DE LAS DECISIONES DE EMBARGO, SECUESTRO, REMATE, ENTREGA, ETC. DEL CITADO BIEN.

1.5. DEBERÁ VERIFICARSE DE HABERSE INMOVILIZADO, SI SE SOLICITÓ Y A SU VEZ, SE AUTORIZÓ POR EL JUZGADO, EL TRASLADO DEL VEHÍCULO A OTRO PARQUEADERO DIFERENTE A DONDE INICIALMENTE FUE DEJADO EN CUSTODIA.

2. ESTABLECER EN LA SIJÍN AUTOMOTORES LA FECHA DE REGISTRO DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN, ASÍ COMO DE LA CANCELACIÓN DE HABERSE ORDENADO POR EL JUZGADO.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.2830671 Página 2 de 2
--	---	--

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: MAURICIO RAMIREZ SALAZAR
Dirección: KR 33 18 33 PIS 2 Oficina:
Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono: Correo:
Unidad: AUTOMOTORES - INDAGACION No. de Fiscalía: FISCALIA 148 - SECCIONAL

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO ESTRUCTURA DE APOYO Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES EDA
AUTOMOTORES
Servidor: ARNULFO ALMARIO TORRES Identificación: 79532516
Dirección: 11001 KR 33 18 33 PIS 3 Teléfono: 5876120
Correo: arnulfo.almario@fiscalia.gov.co
Electrónico:

Firma,

Fecha y Hora de Recibo

*Recibí
Dic-13/17
Yolke Jarama*

17.4 DIC 2017

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: Exp. No. 30-2011-00878

Previo a resolver o que en derecho corresponda respecto de la solicitud que antecede, se ordena al memorialista informar al Despacho quién realizó el traslado del vehículo de placas RDQ -399 a la ciudad de Ibagué y bajo que fundamento jurídico, pues dentro del expediente no aparece captura por parte de la Policía Nacional en cumplimiento de la orden dada en auto del 13 de diciembre de 2016, máxime si cuando ésta se practica el rodante solamente puede permanecer en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del lugar donde sea aprehendido.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 202 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

2A.

Radicado Noticia Criminal No. 110016000050201512142
Oficio No. 344 FGN, SBOG, CTI, G.A.

Bogotá D.C., 09 de enero de 2018

Señores

JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 P-1

Ciudad.

19459 14-FEB-18 10:37

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

REF: INSPECCIÓN PROCESO EJECUTIVO 201100878-00.

SISTEMA ORAL ACUSATORIO

RDO. 110016000050201512142 Fiscalía – 148 Seccional Automotores O.T. 43277

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

DELITO: HURTO Artículo 239 C.P.

De conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley 906 del 2004, y atendiendo orden a policía judicial emanada por la fiscalía 148 Seccional Unidad Automotores; de manera atenta me permito solicitar:

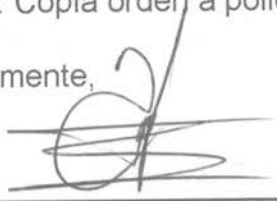
Ordene a quien corresponda remitir fotocopia integral de todo lo actuado dentro del Proceso Ejecutivo de acción Mixta con número de radicado 110014003030201100878-00 que se adelantó en el Juzgado 3° Civil Municipal, de Banco FINANINDINA contra CARLOS FANDIÑO ARIAS; con el fin de establecer lo siguiente:

- 1- Sí allí se emitió orden de inmovilización para el vehículo de placa RDQ-399, si se hizo efectiva o aún se encuentra vigente dicha orden.
- 2- De haberse cancelado determinar en qué fecha, allegando fotocopias de todo lo que dé cuenta de lo anterior, oficios y autos del Juzgado.
- 3- Sí el rodante fue inmovilizado, allegar toda la información al respecto, determinando a quien se le entregó la custodia del mismo (secuestre o parqueadero); allegando fotocopia de toda la documentación de las comunicaciones entre el Juzgado y dichas personas (natural o jurídica); así como de las decisiones de embargo, secuestro, remate, entrega etc., del citado bien.
- 4- Sí de haberse inmovilizado el vehículo, se solicitó y a su vez se autorizó por el Juzgado, el traslado del rodante a otro parqueadero diferente a donde inicialmente fue dejado en custodia.

Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Cualquier información adicional con gusto la atenderé en el abonado telefónico abajo consignado. Favor enviar respuesta a la dirección **Carrera 33 No. 18-33 piso 3 Bloque C. Grupo Automotores C.T.I**

Anexo: Copia orden a policía judicial (1 folio)

Atentamente,


ARNULFO ALMARIO TORRES

Técnico Investigador II - Policía Judicial Carné 12814.

Grupo Investigativo Automotores C.T.I

Subdirección Seccional Policía Judicial CTI Bogotá

Fiscalía General de la Nación

Email: arnulfo.almario@fiscalia.gov.co

CELULAR INSTITUCIONAL: 3058179931

Art. 200 inciso 3 "Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de Policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar." Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 FEB 2018

C1

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C catorce (14) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

En atención al oficio obrante a folio 74 del informativo, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, remitir con destino a la Fiscalía 148 Seccional Automotores O.T. 43277 No. 110016000050201512142 la información y documentos requeridos en comunicación No. 344 de fecha 9 de enero de 2018.

Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Barbosa Suárez', written over the printed name.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 6911

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2018

Señores:

FISCALIA 148 SECCIONAL AUTOMOTORES O.T 43277
Cra. 33 N° 18-33 Piso 3 Bloque C Grupo Automotores C.T.I
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2011-00878-00 iniciado por BANCO
FINANDIDA NIT: 860.051.894-6 contra CARLOS FANDIÑO ARIAS C.C
19.263.921 Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 30 de
Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, en contestación a su oficio
N° 344 FNG SBOG CTI G.A del 09 de enero de 2018.Me permito remitirle
copias de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior consta de 5 cuadernos de 30,114, 25, 15 y 75 folios.

Lo anterior para que obre en el Radicado 110016000050201512142.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Manuel Antonio Román
FEB. 29/18 F-148
Daniela

CARLOS FANDIÑO



Se ha enviado el mensaje.



Mover a Recibidos



Más

8 de aproximadamente 59



CARLOS FANDIÑO REQUIERE

Milena Infante <minfante@paniaguatoavar.com>

para ana.mestre

Buen día estimada Dra. Ana

Adjunto envío providencia que requiere a la demandante para que informe por que razón se traslado el vehículo a la ciudad de Ibagué y bajo que es de su conocimiento ya no tenemos este proceso a cargo sin embargo realizo las siguiente precisiones:

1. EL 26 de julio de 2012 de decreto la captura del vehículo.
2. El 12 de diciembre de 2012 se pone a disposición el vehículo captura y dejado en PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S.
3. El 22 de abril de 2013 se informa que el vehículo fue traslado a Vereda la Isla, predio Sauzalito
4. providencia del 21 de octubre de 2013 se tiene en cuenta solicitud de suspensión y se levanta la medida de captura
5. providencia del 26 de junio de 2015, el Despacho informa que el vehículo fue capturado y llevado a NEW BUENOS AIRES a pesar de tener captura por lo que oficia a la SIJIN.

Respecto al vehículo no contamos con mas información, por favor nos confirma la ubicación del vehículo para darle respuesta al Despacho.

Cordialmente,

Señor:

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

E.S.D.

21891 27-FEB-'18 16:14

Ref. 2011 - 878

Proceso ejecutivo de FINANDINA S.A. contra CARLOS FANDIÑO.

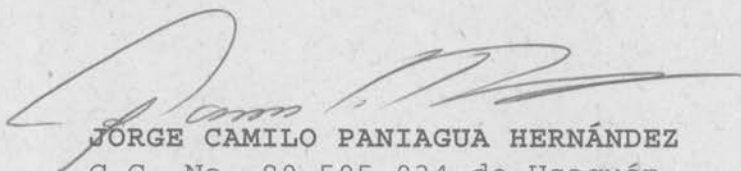
Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido, solicito muy respetuosamente con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. INFORMACIÓN

- 1.1. De acuerdo a su requerimiento, con el presente escrito allego correo electrónico remitido al abogado coordinador de la sociedad demandanta dando traslado a su orden de informar la ubicación del vehículo y como se realizo la captura en caso de conocer sobre dicha situación, sin embargo a la fecha no he recibido respuesta, toda vez que ya no soy apoderado dentro del proceso.

Atentamente,

P&T | A


JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ

C.C. No. 80.505.034 de Usaquén

T.P. N° 86.754 del C.S. de la J.

2018 MAR 02 11:30
2018 MAR 02 11:30



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

02 MAR 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C seis (6) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Previo a resolver, el profesional del derecho aclare el escrito que antecede e indique quien es la señora Ana, como también porque manifiesta que se envió correo al coordinador de la sociedad demandada, si el ejecutado en la presente causa es una persona natural.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **07 MARZO DE 2018** SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 040 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

80

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
Abogado - Civil y Comercial

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso Ejecutivo MIXTO
Demandante BANCO FINANDINA S.A. hoy JOSE REINALDO PULIDO C
Demandados CARLOS FANDIÑO ARIAS
Radicado 11001-40-03-030-2011-00878-00

Asunto Contestación Requerimiento – Auto 17/11/2017

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, respetuosamente me permito dar contestación al requerimiento según el asunto de la referencia, poniendo en conocimiento los siguientes hechos:

1.- Entre mi poderdante y la entidad cesionaria, le fue aprobada una propuesta para compra de derechos de créditos de 7 vehículos, el cual incluía en que se tramita en el presente proceso.

2.- Dentro del convenio celebrado, la entidad convino la entrega de los vehículos que se encontraban ubicados en el parqueadero ubicado en FUNZA, kilómetro 3 Vereda Sausalito Vía Funza – Siberia La Isla Cundinamarca.

3.- Debido a que dichos vehículos, se encontraban a la interperie, causándole significativo deterioro, pues la pintura se arruinó completamente, sus llantas y demás elementos, mi poderdante procedió a trasladarlos a una bodega de su propiedad, para hacerles el mantenimiento del caso, con el fin de recuperar los mismos.

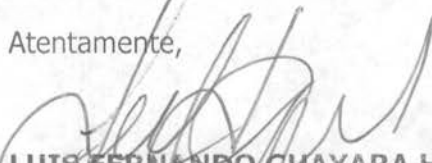
4.- Mi poderdante en ningún caso, ha pretendido realizar conducta en contra de los procedimientos legales, por el contrario, es conocimiento que en muchas ocasiones, el valor del servicio de parqueadero, es tan alto que supera el valor comercial de vehículo y es por ese motivo y por el valor de los impuestos y sanciones que los vehículos no son rematados y los despachos se llenan de procesos con sentencias sin poderlos terminar, ocasionando graves perjuicios tanto al propietario de los mismos por los embargos por impuestos como al acreedor que no puede recuperar su crédito

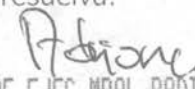
5.- En aras de ir en consonancia con nuestro Código Procesal vigente, solicito muy comedidamente honorable Juez, se sirva señalar caución que garantice la conservación e integridad del bien, teniendo en cuenta su valor de comercialización en condiciones normales, para que se proceda en forma legal a la entrega del vehículo, de conformidad a lo establecido por el Artículo 595 numera 6 Párrafo Segundo del Código General del Proceso.

6.- En caso contrario si lo estima conveniente Señor Juez, en la ciudad de Ibagué, hay parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual dicho automotor sería trasladado para uno de ellos, que sea inventariado, pero con esta medida se hace más onerosa la situación al demandado pues las tarifas de parqueaderos son muy altas.

Su Señoría, se da contestación al requerimiento, el cual estaré en disposición de ampliarlo y de cumplir cabalmente la decisión que su despacho resuelva.

Atentamente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.


OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
58310 20-MAR-'18 14:33

1fdi



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAR 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C veintitrés (23) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Para los fines legales pertinentes, el anterior escrito obre en autos y lo manifestado en el mismo téngase en cuenta.

De otro lado, como quiera que el automotor de placas RDQ-399 se encuentra en la ciudad de Ibagué, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades inclusive las de relevar y nombrar secuestre en caso de ser necesario y señalar sus honorarios al Alcalde Municipal y/o Juez Civil Municipal de Ibagué. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (art. 38 C.G.P.).

Por último, de conformidad con el inciso 2° numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$18.500.000, a fin de que se garantice la conservación e integridad del bien rodante, como también las multas que llegaren a causar en custodia del demandante cesionario José Reinaldo Pulido Calderón, la cual deberá realizarse una vez el rodante sea secuestrado.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **02 ABRIL DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **052 A LAS 9:00 A.M.**


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

82

Despacho Comisorio N° 1746

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE MUNICIPAL Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2011-00878-00 iniciado por BANCO FINANDINA S.A Cesionario JOSE REINALDO PULIDO contra CARLOS FANDIÑO ARIAS. Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 30 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 23 de Marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RDQ- 399, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado, ubicado en la Calle 19 No. 36 - Sur - 120 Urbanización El Tejar, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 23 de Marzo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, identificado(a) con C.C. 93.126.924 y T.P. 280.182 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

☐ OFICIOS	☐ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>José Reinaldo Pardo</u>		DEMANDANTE ☒
C.C. <u>93297059</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO <u>26 JUL 2018</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>26-07-2018</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 1746

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE MUNICIPAL Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2011-00878-00 iniciado por BANCO FINANDINA S.A Cesionario JOSE REINALDO PULIDO contra CARLOS FANDIÑO ARIAS. Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 30 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 23 de Marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RDQ- 399, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado, ubicado en la Calle 19 No. 36 - Sur - 120 Urbanización El Tejar, o en la dirección, que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 23 de Marzo de 2018.

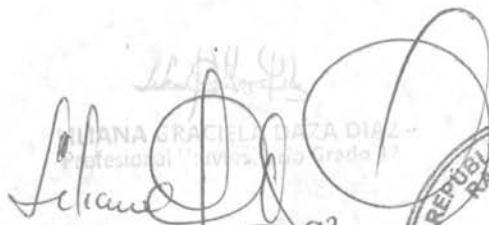
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, identificado(a) con C.C. 93.126.924 y T.P. 280.182 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIANA GRACIELA DÍAZ DÍAZ
Profesional en Derecho

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C veintitrés (23) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Para los fines legales pertinentes, el anterior escrito obre en autos y lo manifestado en el mismo téngase en cuenta.

De otro lado, como quiera que el automotor de placas RDQ-399 se encuentra en la ciudad de Ibagué, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades inclusive las de relevar y nombrar secuestre en caso de ser necesario y señalar sus honorarios al Alcalde Municipal y/o Juez Civil Municipal de Ibagué. Librese despacho comisorio con los insertos del caso (art. 38 C.G.P.).

Por último, de conformidad con el inciso 2º numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$18.500.000, a fin de que se garantice la conservación e integridad del bien rodante, como también las multas que llegaren a causar en custodia del demandante cesionario José Reinaldo Pulido Calderón, la cual deberá realizarse una vez el rodante sea secuestrado.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez



Libertad y Orden
PLACA
RDQ399

CILINDRADA CC
1.498

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

NÚMERO DE MOTOR
F15S33504601

NÚMERO DE SERIE

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
FANDINO ARIAS CARLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

MARCA
CHEVROLET

COLOR
BLANCO ARCO BICAPA

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

LÍNEA
AVEO FAMILY

COMBUSTIBLE
GASOLINA

REG VIN
N 9GATD51Y8BB015236

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9GATD51Y8BB015236

IDENTIFICACIÓN
C.C. 19263921

1000094

SERVICIO
PARTICULAR

DECLARACION DE COPIA DE ORIGINAL
NOTARIO TRENTA Y OCHO
QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON
EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A CARGA
DECLARACION DEL IMPORTACION
032010000642448
LIMITACION A LA PROPIEDAD
PRENDA FINANCIERA ANDINA S A
ANDINA CF
FECHA MATRICULA 11/10/2010
FECHA EXP. LIC. TTO. 11/10/2010
ORGANISMO DE TRANSITO
SDM - BOGOTA D.C.
RODOLFO REY
NÚM. REG. DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SUBDOCUMENTO



VD00082744

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
***** 0

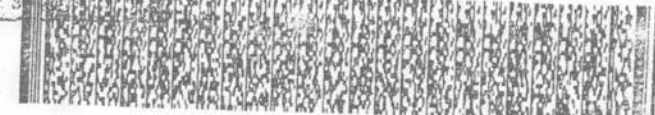
I/E FECHA IMPORT PUERTA
E 13/07/2010 4



73

74

75



LT01000980268



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059.1
ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310 - 763 07 50 - 311 - 886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 7-33
SUCURSAL: CALLE 18 No. 53-10
PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 280 63 40 - 333 83 20

SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADA EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES. PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA. UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 5:00 PM horas, del día 08 del mes NOVIEMBRE No. 2057
se recibe el siguiente vehículo:
PLACA: RDQ 399
MARCA: CHEVROLET COLOR: BLANCO ARCOCICAPA PRENDA: FINAUDIVA
LINEA: AVEO FAMILY SERVICIO: PARTICULAR PUERTAS: 04
MODELO: 2011 EMPRESA: — 0 — No. MOTOR: F15333504601
CLASE: AUTOMOVIL CARROCERÍA: SEDAN No. SERIE: 9GATD51Y9B001526
DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO X SOAT NO
KILOMETRAJE 65395

INVENTARIO

FAVOR AL MOMENTO DEL INVENTARIO RETIRAR TODOS LOS OBJETOS QUE NO PERTENEZCAN AL VEHÍCULO

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER:	1	B	BOMPER:	1	B	ANTENA:	1	B	ESPEJOS:	1	B	ALARMA:	NO	NO
ANTENA:	NO	NO	ANTENA:	NO	NO	ESPEJOS:	2	B	COJINERIA:	3	B	PITO:	1	B
PERSIANA:	1	B	PERSIANA:	NO	NO	VIDRIOS:	4	B	TAPETES:	4	B	LLAVES:	1	B
FAROLAS:	2	B	LIMPIABRISAS:	NO	NO	TAPA GASOLINA:	1	B	LUZ TECHO:	1	B	TAXIMETRO:	NO	NO
CAPOT:	1	B	EXPLORADORAS:	NO	NO	LLANTAS:	4	R	DESCANZANUCAS:	4	B	RADIO TELEFONO:	NO	NO
PLACA:	1	B	VIDRIO TRAS:	1	B	RINES ORIGINAL:	4	B	CINTURONES:	5	B	GATO:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B	TAPA BAUL:	1	AR	COPAS:	4	R	CENICERO:	1	B	REPUESTO:	1	B
EXPLORADORAS:	NO	NO	STOP:	2	B	MANIJAS PUERTAS:	4	B	ENCE CIGARRILLO:	1	B	CRUCETA COPA:	1	B
VIDRIO PAN:	1	B	EMBLEMAS:	4	B	LICUADORA:	NO	NO	FORROS:	NO	NO	OTRO:	—	—
						OTRO:	—	—	RADIO CHASIS:	NO	NO			
									PARLANTES:	4	B			
									MANIJAS:	4	B			

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: BOMPER DEL RAYONES LEVE PUNTA IZQUIERDA - CAPOT RAYONES LEVE
VIDRIO PAN PICADURAS LEVES - BOMPER TRA RAYON NOTORIO PUNTA IZQUIERDA - PUERTA BAUL GOLPE
NOTORIO FUERTE PARTE ARRIBA - COPAS CON RAYONES NOTORIOS - COSTADO DERECHO RAYON LEVE
GUARDABARRIO TRAS PARTE DELA PUERTA Y SUMIDURAS HAFECO PUERTA - RAYONES LEVES
EN GENERAL.

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 30 CM Proceso EJECUTIVO MIXTO Ref.: 2011-0878
Demandante: BANCO FINAUDIVA
Demandado: CARLOS FANDINO ARIAS

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR
Nombre: Carlos Fandino NOMBRE: Juan Sebastian Riedo Bonillo
C.C.: 19263921 de BOG PLACA: 31964
Profesión: Comer CEL.: 3212220868 ZONA: Centro
Dirección: Cr 15 56 59
Cel.: 300772003
Firma y C.C. 1926377 Funcionario Parqueadero
ORIGINAL - JUZGADO

Notaría 16



POLICÍA NACIONAL

JUZGADO CIVIL N.º 10

27/12/12-DEC-12 11:41

26 8A

BOGOTÁ D.C. NOV - 8 2012.

SEÑOR JUEZ: (30) CIVIL MUNICIPAL -

BOGOTÁ D.C. # 14-33 PISO 9

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO 2011-0878.
BANCO FINANCIERA
CARLOS FANDINO ARIAS.

Atento cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el oficio de la referencia:

PLACA	RDQ 399	Nº DE MOTOR	- F15 533504601 -
PLACA	CHEVROLET		SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
MODELO	AVED FAMILY	Nº DE MOTOR - SERIE -	- 96ATD51Y9BB01526 -
MODELO	2011		SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
COLORES	BLANCO		
USO	SEDAN		
USO	PARTICULAR		
PUERTAS	4		

Vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 8 NOV 2012 a las 5:00 PM en esta ciudad, en la dirección EN VIA PUBLICA. Al momento de la inmovilización a cargo el señor CARLOS FANDINO - identificado con la cedula de ciudadanía 19.263.921 BOGOTÁ, domiciliado en la CEA 15 # 50 59, profesión COMERCIAL - según su versión.

SE ADECUA FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDA CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA. Anterior a la inmovilización, se traslado al parqueadero por embargos de razón social "LOS FERRARI S.A.S.", donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

Teléfono Mercantil: # 01567855

00378059-1

Dirección: CARRERA 8 No. 2-33 y/o Calle 18 N° 53 - 10 • Puente Aranda

Teléfono: 2806340, 3107630750, 3118865095

Administrador: ULISES ARCINEGAS ECHEVERRY

CIUDAD

FOTOCOPIA INVENTARIO PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S. # 2057

JUAN ALFARO, MEXICO TORO
NOTARIO VERIFICADO DE MEXICO





0327172679

(Banco notarial) para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA VENTINUEVE
Dr. Juan Alberto Vallejo Toño



3

AA 39827172

corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). La compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. Derechos notariales \$ 71.555.00. — Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$6.930. —

Iva \$ 11.419.00. — Resolución 9500 de 2008.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA 39827171 Y 39827172.

Así se firman:

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-3



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL LEGARIO



Notaria 16

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/jul/2018

Página

1

CORPORACION

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

JUZGADOS MUNICIPALES DE IBAGUE

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

010

3020

30/jul/2018

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

SD708750

BANCO FINANADINA

01

אזה מנה: הנהגה זו נכנסת לתוקף ביום 30/07/2018

OFJREPPENAL01

OFJREPPE

EMPLEADO

13.1 JUL 2018

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

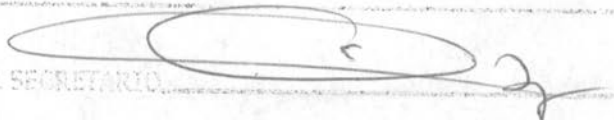
Fecha

Agosto 8/18

Pasa al Despacho

Reserva

EL SECRETARIO



e

89

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Despacho Comisorio No.1746 de 21-08-2018 de la Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Auxíliese y devuélvase, el Comisorio No.1746 de 21-08-2018 de la Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proferido dentro del Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2011-00878-00 de Banco Finandina S.A cesionario JOSE REINALDO PULIDO contra CARLOS FANDIÑO ARIAS, del Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal (Origen Juzgado 30 Civil Municipal), asignado a este juzgado por reparto.

En consecuencia, se fija el día 10 de septiembre de 2018, hora 9 a.m, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de Placa RDQ-399 de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra inmovilizado en la Calle 19 No. 36-Sur -120 Urbanización el Tejar, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Con base en las facultades conferidas por el juzgado comitente, designase como secuestre a la auxiliar de la Justicia: BEATRIZ GAITAN MUÑOZ. Notifiquesele.

Téngase al Dr. LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, identificado con C.C.No. 93.126.924 y T.P.No. 280.182 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante; de la parte demandada no se indica.

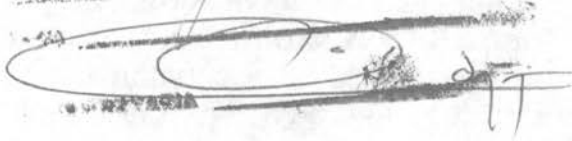
Evacuada esta, remítanse nuevamente a su lugar de origen previo las constancias y des anotaciones del caso.

Notifiquese,


LUZ DARY GIL MAZ
JUEZ

 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE SECRETARIA	
Fecha <u>29-8-18</u>	Hora: 8:00 a.m.
De conformidad con el artículo 321 del Estatuto Procesal Civil, la anterior providencia se notifica por anotación en el Estado N° <u>134</u> de la fecha.	
Inhábiles: _____	
 FELIO RODRIGUEZ FONQUE Secretario.	

Segundo Decimo Civil
Agosto 10/18 6 P.M.
Se resolvió el término para

Sin objeción.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Oficio C- 1325

Ibagué, 15 de agosto de 2018

Señora

BEATRIZ GAITÁN MUÑOZ

Calle 5 B No. 12 – 19 Barrio La Sofía

Tel. 2 620617 – 321 440 3798

Ciudad

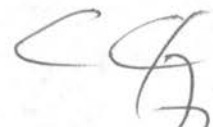
Ref. Despacho Comisorio No. 1746 de fecha 21 de mayo de 2018 de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C - Proceso Ejecutivo Mixto promovido por Banco Finandina S.A. Nit. 860.051.894-6 contra Carlos Fandiño Arias C.C. No. 19.263.921 **Rad.** 11001-4003-030-2011-00878-00

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto de 08 de agosto de 2018, recaído dentro del proceso de la referencia, recaído dentro del proceso de la referencia, la ha designado como secuestre que apoyara la diligencia que se llevara a cabo el día **10 de septiembre de 2018, a las 09:00 a.m.**, por lo que deberá pasar un escrito de aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Sírvase Proceder de conformidad

Cordialmente,


FELIO RODRIGUEZ FONQUE
Secretario


12 9 AGO 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO DE JUSTICIA- JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL OF. 809

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Hoy diez de septiembre de 2018, siendo las 9:00 a.m. fecha y hora señalada en auto del 8 de agosto de esta anualidad, la suscrita juez por ante su secretario procede en constituirse en audiencia para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas RDQ-399 marca Chevrolet, Clase automóvil, línea Aveo Family, modelo 2011, de color blanco arco bicapa, motor F15S33504601, chasis 9GATD51Y8BB015236 de servicio particular comisionada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C, automóvil que fue debidamente embargado dentro del proceso ejecutivo No. 30-2011-00878 promovido por el Banco Finandina S.A. que fue cedido a José Reinaldo Pulido contra Carlos Fandiño Arias, declarándola abierta en el recinto de su despacho. Siendo la hora señala se hizo presente el señor José Reinaldo Pulido Calderón identificado con cédula de ciudadanía No.93.297.059 en su calidad de cesionario del crédito y quien presta los medios para la práctica de la diligencia, igualmente el doctor Luis Fernando Guayara Hermida identificado con cedula de ciudadanía No.93.126924 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 280.182 del Consejo Superior de la Judicatura, a su vez comparece la señora Beatriz Gaitán Muñoz identificada con cedula de ciudadanía 52.090.605 de Ibagué quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia y fue designada como secuestre, a quien se le toma posesión del cargo, previa las formalidades legales por cuya gravedad de juramento manifiesta la aceptación y no tener impedimento alguno para desempeñar el cargo encomendado, y para efectos de notificaciones se le puede hacer a la calle 5B No. 12-19 del Barrio la Sofía, celular 3214403798, quedando de esta manera debidamente posesionada; Seguidamente, el despacho procede con las personas antes indicadas a trasladarse hasta el sitio de la diligencia, esto es en la calle 19 No. 36-Sur-120, Urbanización el Tejar de esta ciudad, donde fuimos atendidos por Luis Antonio Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.447.637 de Ibagué, en calidad de administrador de la Urbanización el Tejar quien enterado del motivo de la diligencia permitió el acceso del personal al

11
a2

parqueadero, una vez en el lugar se procede a describir el bien a secuestrar encontrando que se trata de un automóvil de placas RDQ-399 marca Chevrolet, Clase automóvil, línea Aveo Family, modelo 2011, de color blanco arco bicapa, motor F15S33504601, chasis 9GATD51Y8BB015236 de servicio particular, carrocería sedan, cuatro puertas el cual se encuentra con llantas en mal estado, rines con copas, sin frontal, cojinería en buen estado. En general el vehículo se encuentra en buen estado con el deterioro normal ya que se encuentra expuesto al sol y al agua. Se comprobó el funcionamiento ya que las llaves las tiene el señor José Reinaldo Pulido quien lo enciende de vez en cuando para no dejar que la batería se acabe, en este estado se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta "teniendo en cuenta que no se presentó oposición alguna solicito a la señora Juez se declare legalmente secuestrado el bien objeto de la comisión". Teniendo en cuenta que no se presenta oposición alguna, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR legalmente secuestrado el vehículo de placas RDQ-399 marca Chevrolet, Clase automóvil, línea Aveo Family, modelo 2011, de color blanco arco bicapa, motor F15S33504601, chasis 9GATD51Y8BB015236 de servicio particular, de las características anteriormente descritas.

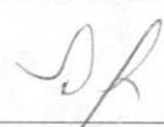
SEGUNDO. ORDENAR la entrega del mismo en el estado en que se encuentra a la señora secuestre designada y auxiliar de la justicia.

TERCERO. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$ 250.000 mcte, cancelados en esta diligencia.

Se le hace entrega del bien a la señora secuestre quien manifiesta: "lo recibe en las condiciones antes descritas y procede a dejar en depósito provisional y a título gratuito al señor José Reinaldo Pulido Calderón en calidad de cesionario del crédito, no sin antes hacerle las advertencias de ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por cada uno de los presentes sin objeción alguna, tal como aparece, expidiéndose copia de esta diligencia a la persona que atendió la diligencia. Se termina la diligencia siendo las 10:20 de la mañana una vez leída y aprobada.

Juez,

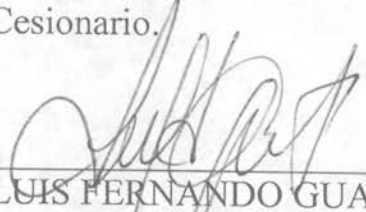

LUZ DARY GIL MAZ

Juez

93



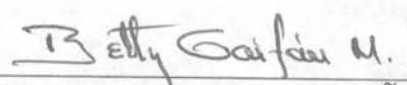
JOSÉ REINALDO PULIDO CALDERON
Cesionario.



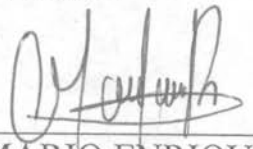
LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
Abogado Parte Demandante



LUIS ANTONIO CASTRO
Quien atendió la diligencia



BEATRIZ GAITAN MUÑOZ
Secuestre



MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZADA
Secretario ad-hoc

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 10 CIVIL
MUNICI
Dirección: CR 2 8-90 OFICINA 804

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730006011

Envío: RA0111131965CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Jefe oficina d apoyo juzgados civiles
municipales d ejecuci

Dirección: cr 10 # 14-33 ps 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha de Pre-Acceptación:

13/09/2018 21:14:23

Mex. Trámite de cargo 000200 del 20/05/2018

Mex. TC. Rta. Mesajero 1º pto 00667 del 09/09/2018



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Juzgado10cm@hotmail.com

Palacio de justicia of 809 - 2611553

12-09-2018.

2479.

a

ficina d apoyo para los juzgados civiles municipales de Ejecución de sentencias

14-33 ps 1º

tá - D C

Asunto: Ejecutivo # 2011-878 - comisorio # 1746.

Comendidamente me permito devolver a su despacho el asunto en referencia.

Va en 12 folios, para los fines pertinentes.

Atentamente:

El Secretario:

Felio Rodríguez Fonque



2 Ecm
14F-1ctu
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

46287 17-SEP-'18 9:25

5592-2018

AA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Penal
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 SEP 2018

01

Al despacho del Señor (a) Jefe de

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 030-2011-00878 00

Obre en autos el anterior Despacho Comisorio No. 1746 del 23 de marzo de 2018 debidamente diligenciado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ibagué, su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se insta al secuestre para que rinda cuentas periódicas y comprobadas de su administración. Líbrese telegrama.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 166 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

96
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
BEATRIZ GAITAN MUÑOZ
CALLE 5B No. 12-19
Ciudad

TELEGRAMA No. 4243

FECHA DE ENVIO

3 OCT 2018 / 3 OCT 2018

REF: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTI CON TITULO MIXTO NO. 11001-40-03-030-2011-00878-00 iniciado por BANCO FINANDINA S.A. cesionario JOSE REINALDO PULIDO CALDERON contra CARLOS FANDIÑO ARIAS. (ORIGEN JUZGADO 30 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS PERIODICAS Y COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION.

ATENTAMENTE.


LILIANA GRACIE
Profesional

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Motor

19 DE SEPTIEMBRE DE 2018
No. 708 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co



BMW
RENUOVA LA SERIE F

CORREO INDUSTRIA GUÍA DE PRECIOS

CIRCULA CON
EL TIEMPO



CAMBIO
EXTREMO AL **CLASE A**

PORQUE TÚ LO PEDISTE

UNIVERSAL STUDIOS
RÁPIDO & FURIOSO 2.ª PARTE

RUBEN LOS MOTORES DE LA SEGUNDA COLECCIÓN MÁS ESPERADA
POR LOS FANÁTICOS DE LA ADRENALINA Y LA VELOCIDAD.



BÚSCALOS TODOS
LOS JUEVE
DESDE EL 4 DE OCTUBRE

Pag. 22

RUMBO
A MISS
UNIVERSO



RAE LÁMINAS
LAS CANDIDATAS
PARA PEGAR
COLECCIONAR

CÓMPRELA YA
EN LOS MERCADOS,
BUELOS Y LIBRERÍAS

SUSCRÍBASE
POR SOLO \$12.900
ANUALES* CON RENOVACIÓN
AUTOMÁTICA

Pague con tarjeta de crédito, cuenta de
ahorros o factura Codensa y aproveche
todos los beneficios del Club de Suscriptores
EL TIEMPO. Llame al 018000 110 990
nacional, 426 6000 Bogotá, o ingrese a
www.eltiempo.com/suscripciones

Automático [PA*]: pago únicamente con tarjeta
autorizando la renovación para el siguiente periodo.
Esta oferta solo aplica para PA*

LA RISA DON JUAN

CONCURSO NACIONAL DE BELLEZA
Empresario: Gloria Muñoz



AUTOMÓVILES

CHEVROLET	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
ALTO															70	65	61	56
ALTO EDICIÓN ESPECIAL															75	70	65	60
SPARK	20.0	18.6	17.3	16.1	15.0	13.9	12.9	12.0	11.2	10.4	9.7	9.0	8.4	7.8				
SPARK A.A.	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6	13.6	12.6	11.8	10.9	10.2	9.5	8.8	8.2				
SPARK GOI									12.5	11.6	10.8	10.1						
SPARK GT	26.0	24.2	22.5	20.9	19.4	18.1	16.8	15.6										
SPARK GT FE	28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1	16.8										
AVEO 3P 1.4											12.0	11.2	10.4					
AVEO 3P 1.4 A.A.											12.5	11.6	10.8					
AVEO 3P 1.6										13.5	12.6							
AVEO 3P 1.6 A.A.										14.0	13.0							
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.										14.0	13.0	12.1						
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.										15.5	14.4							
AVEO FAMILY 4P 1.5					18.0	16.7	15.6	14.5	13.5	12.5								
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.					18.5	17.2	16.0	14.9	13.8	12.9								
AVEO 1.5 1.4											13.0	12.1	11.2					
AVEO 1.5 1.6										14.5	13.5							
AVEO 1.5 1.4 A.A.											13.5	12.6	11.7					
AVEO 1.5 1.6 A.A.											13.9							
AVEO SP 1.4						20.0	18.6	17.3	16.1	15.0								
AVEO SP 1.4 A.A.											12.0	11.2						
AVEO SP 1.6										15.0	14.0							
AVEO SP 1.6 A.A.										13.5	12.6	11.7						
AVEO SP 1.6 FE										16.0	14.9	13.8						
AVEO EMOTION GT 1.6 3P A.A.							19.0	17.7	16.4									
AVEO EMOTION GT 1.6 3P FE							19.5	18.1	16.9									
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.							21.0	19.5	18.2	16.9								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P FE							22.0	20.5	19.0	17.7								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.					24.5	22.8												
AVEO EMOTION 4P 1.4												11.5						
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.												12.0						
AVEO EMOTION 4P 1.6										15.0	14.0							
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.							21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6						
AVEO EMOTION 4P 1.6 FE							22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3	14.2					
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.							23.5	21.9	20.3	18.9	17.6	16.3						
SAIL 4P 1.5	28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5												
SAIL 4P 1.5 A.A.	29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2												
SAIL 4P 1.7 A.A.	31.0	28.8	26.8	24.9	23.2	21.6												
SAIL 4P 1.7	33.0	30.7	28.5	26.5	24.7	23.0												
SAIL SP 1.7					23.0	21.4	19.9											
SAIL SP 1.7	29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2												
COBALT SEDAN 1.7					25.0	23.3	21.6											
COBALT SEDAN 1.7 AUT.					26.0	24.2	22.5											
COBALT SEDAN 1.7	38.0	35.3	32.9	30.6	28.4	26.4												
COBALT SEDAN 1.7 AUT.	39.0	36.3	33.7	31.4	29.2	27.1												
SPRINT 2A SERIE															6.0	5.6	5.2	4.8
SWIFT 1.3															9.0	8.4	9.8	9.1
EPICA 2.0															10.5	9.8	9.1	
EPICA 2.0 AUT.															11.5	10.7	9.9	
EPICA 2.5 AUT.															12.0			
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.											1.5							
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.							23.0	21.4	19.9	18.5	17.2							
OPTRA 1.4											13.5	12.6	11.7	10.9	10.1			
OPTRA 1.4 A.A.											14.0	13.0	12.1	11.3	10.5			
OPTRA 1.6 A.A.											14.5							
OPTRA 1.6 ADVANCE A.A.							21.0	19.5	18.2	16.9	15.7							
OPTRA 1.8							22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4		
OPTRA 1.8 AUT.							23.0	21.4	19.9	18.5	17.2	16.0	14.9	13.8	12.9	12.0		
OPTRA 1.8 HB							22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3	14.2	13.2				
OPTRA 1.8 HB AUT.							23.0	21.4	19.9	18.5	17.2	16.0	14.9	13.8				
ESTEEM 1.3															7.5	7.0	6.5	6.0
ESTEEM 1.6															8.5	7.9	7.4	6.8
ESTEEM 1.6 SW															9.5	8.9	8.4	7.8
ESTEEM 1.6 SW															9.5	8.9	8.4	7.8
CORSA 1.3												9.0	8.4	7.8	7.2			
CORSA 1.3												9.5	8.8	8.2	7.6			
CORSA 1.3 A.A.															6.5	6.0	5.6	
CORSA COUPE															7.0	6.5	6.1	
CORSA COUPE A.A.															7.0	6.5	6.1	
CORSA 1.5															7.5	7.0	6.5	
CORSA 1.5 A.A.															7.5	7.0	6.5	
CORSA 1.6															8.0	7.4	6.9	
CORSA 1.6 A.A.															9.0	8.4	7.8	7.2
CORSA 1.6											9.0	8.4	7.8	7.2	6.7	6.3		
CORSA 1.6											9.5	8.8	8.2	7.6	7.1	6.6		
CORSA 1.6											9.5	8.8	8.2	7.6	7.1	6.6		
CORSA 1.6											10.0	9.3	8.6	8.0	7.5	7.0		
CORSA 1.6											11.0	10.2	9.5	8.8	8.2			
CORSA 1.6											11.5	10.7	9.9	9.3	8.6			
CORSA 1.6											11.5	10.7	9.9	9.3	8.6			
CORSA 1.6											12.0	11.2	10.4	9.7	9.0			
CORSA 1.6															9.5			
CORSA 1.6											12.5	11.6	10.8	10.1	9.4			
WAGON R+															7.0	6.5	6.1	
ZAFIRA										25.0	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6	13.6	
FORD	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
LASER 1.3												12.5	11.6	10.8	10.1	9.4	8.7	8.1
LASER 1.6												13.5	12.6	11.7	10.9	10.1	9.4	8.7
MAZDA	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
323 COUPE															6.0	5.6	5.2	4.8
323 NE															6.0	5.6	5.2	4.8
323 HS 1.3															6.0	5.6	5.2	4.8
DEMIO																		
2.15					28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1	16.8						
2.15 AUT.					30.0	27.9	25.9	24.1	22.4	20.9	19.4	18.1						
2 SEDAN 1.5					30.0	27.9	25.9	24.1	22.4									
2 SEDAN 1.5 AUT.					32.0	29.8	27.7	25.7	23.9									
3.16 SEDAN					31.0	28.8	26.8	24.9	23.2	21.6	20.1	18.7	17.3	16.1	15.0			
3.16 SEDAN TIP.					33.0	30.7	28.5	26.5	24.7	23.0	21.4	19.9	18.5					
3.16 HB										20.0	18.6	17.3	16.1	15.0	13.9			
3.16 HB TIP.										22.0	20.5	19.0	17.7					
3.20 SEDAN													17.0	15.8				

2

39
del 31
5789, 8017
ser 21 oficina

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

AB

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

9199

Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante BANCO FINANDINA S.A. cesionario JOSE PULIDO
Demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS

Radicado 11001-40-03-003-030-2011-00878-00

Asunto Presentación Avalúo

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

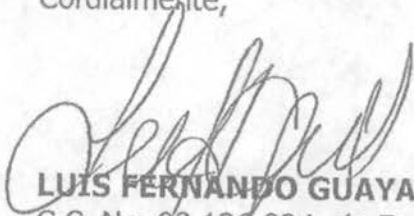
04064 21-SEP-18 11:58

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito aportar avalúo de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo quinto del artículo 444 numeral 5° del C.G.P., considerando lo siguiente:

1.- El valor del precio en publicación especializada, REVISTA MOTOR de fecha 19 de Septiembre de 2018 No. 708/ISSN 0121-9820, es de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.900.000.00)**

Por considerar el precio es idóneo teniendo en cuenta el estado del vehículo, respetuosamente solicito se sirva correr traslado del avalúo del vehículo automotor por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.900.000.00)**

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 OCT 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 SEP 2018

01

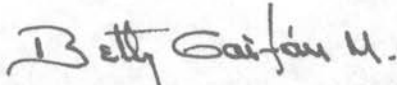
Al despacho del Señor (a) juez hoy

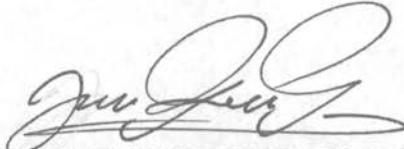
Observaciones

El (la) Secretario (a)

**ACTA DE ENTREGA
DEL VEHICULO AUTOMOTOR
DE PLACAS RDQ - 399**

Ibagué, Septiembre 10 de 2018, en la fecha nos reunimos en la Calle 19 No. 36 Sur - 120 Urbanización "El Tejar" de la ciudad de Ibagué, **JOSE REINALDO PULIDO CALDERON** y **BEATRIZ GAITAN MUÑOZ** auxiliar de la justicia, en calidad de secuestre dentro del Proceso Ejecutivo, promovido por: **BANCO FINANDINA S.A.** cesionario **JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**, Contra: **CARLOS FANDIÑO ARIAS**, realizado por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ibagué para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C., con Radicación No. 030 - 2011 - 00878 - 00; Del vehículo automotor de servicio particular, Marca Chevrolet, modelo 2011, color Blanco Arco Bicara, Línea Aveo Family, motor F15S33504601, Chasis 9GATD51Y8BB015236, de placas RDQ 399, y dejándolo en el mismo sitio donde se practico la Diligencia de Secuestro y en deposito provisional y a titulo gratuito, al Señor José Reinaldo Pulido Calderón quien responderá Civil y penalmente por el vehiculo.


BEATRIZ GAITAN MUÑOZ
C.C. N° 52.090.605 de Bogotá


JOSE REINALDO PULIDO CALDERON
C.C. N° 93297059

101





5:13 P.M.
RECIBIDO 31 MAR 2017

Ibagué, marzo 31 de 2017

Señores
OFICINA JURIDICA
Ciudad

ASUNTO: POLIZA SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
No.994000032077

BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, mayor e identificado con la cedula de ciudadanía No.52.090.605 de Bogotá, en calidad de secuestre, muy respetuosamente me permito allegar póliza No. 994000032077 Expedida el 31 de marzo de 2017 por la Compañía Asegurado Solidaria.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Anexo lo enunciado en 1 folios.

Cordialmente,

Betty Gaitan M.
BEATRIZ GAITAN MUÑOZ
C.C No.52.090.605 de Bogotá

104

RECIBO DE CAJA No. 480102772



AGENCIA IBAGUE	TRANSACCION No. 480169501	FECHA DE RECIBO 31/03/2017	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR BEATRIZ GAITAN MUNOZ			C.C. O NIT 52.090.605
DETALLE DEL PAGO: PAGO POLIZA CE 994/32077 AX 0			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) *TRES MILLONES DE M/CTE.*****			VALOR 3,000,000.00
TIPO PAGO: EFECTIVO 3,000,000.00			
			
FIRMA RECIBIDO PAGO			

NGONZALEZ

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4802032591

PÓLIZA No: 480-47-994000032077

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **IBAGUE**

COD AGENCIA: **480** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA: **31** MES: **03** AÑO: **2017**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA: **31** MES: **03** AÑO: **2017**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **BEATRIZ GAITAN MUNOZ**

IDENTIFICACIÓN CC: **52.090.605**

DIRECCIÓN: **CL 5 B N 12 19 BR LA SOFIA**

CIUDAD: **IBAGUE, TOLIMA**

TELÉFONO: **beatriz52g@otmail.com**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN NIT: **800.165.862-2**

BENEFICIARIO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN NIT: **800.165.862-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCION AMPAROS

CONTRATO

CUMPLIMIENTO

BENEFICIARIOS

NIT 800165862 - **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

*****OBJETO DE LA GARANTIA*****

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) QUE CONTEMPLA EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE.

VALOR ASEGURADO TOTAL
\$ *****147,543,400.00**

VALOR PRIMA
\$ *******2,655,781**

GASTOS EXPEDICION
\$ *******9,000.00**

IVA
\$ *******506,308**

TOTAL A PAGAR
\$ *******3,171,090**

NOMBRE INTERMEDIARIO
GLORIA YANETH MORA CE
GLORIA YANETH MORA LOZANO

CLAVE
6579
%PART
100.00
100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO

%PART

VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)00000000007000480203259

FIRMA ASEGURADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CAD0207A0F0CFE7B56

AGENTE

FIRMA TOMADOR



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4802032591

PÓLIZA No: 480-47-994000032077

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **IBAGUE**

COD AGENCIA **480** RAMO **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA **31** MES **03** AÑO **2017**

DIA **31** MES **03** AÑO **2017**

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **BEATRIZ GAITAN MUNOZ**

IDENTIFICACIÓN CC **52.090.605**

DIRECCIÓN: **CL 5 B N 12 19 BR LA SOFIA**

CIUDAD: **IBAGUE, TOLIMA**

TELÉFONO: **beatriz52g@hotmail.com**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN NIT **800.165.862-2**

BENEFICIARIO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN NIT **800.165.862-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO

01/04/2017

01/04/2019

147,543,400.00

BENEFICIARIOS
NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) QUE CONTEMPLA EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ ***147,543,400.00

VALOR PRIMA:
\$ *****2,655,781

GASTOS EXPEDICION:
\$ *****9,000.00

IVA:
\$ *****506,308

TOTAL A PAGAR:
\$ *****3,171,090

NOMBRE INTERMEDIARIO
GLORIA YANETH MORA CE
GLORIA YANETH MORA LOZANO

CLAVE %PART
6579 100.00
6579 100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO

%PART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)00000000007000480203259

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

AGENTE

CAD0207A0F0CFE7B56



**CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015**



CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES:

1. AMPAROS:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA GARANTÍA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO:

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II)

EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERÁ EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS:

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERÁ EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA

9-660-524-004-LIN



CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CAPITULO II - DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

2.2 Asegurado

Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 Beneficiario

Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

2.4 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

2.5 Acto Administrativo

Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado

Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

2. VIGENCIA

10062015-1502-47- DS-C.02.02

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.

3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.

3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRECENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

5. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE

9-600-670-000 LIN

LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

5.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NÚMERAL 3.3., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA OLABORACIÓN NECESARIA.

7. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

8. CESION DEL CONTRATO.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO

9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA.

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

10062015-1502-47- DS-C.02.02

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

14. PROCESOS CONCURSALES LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

15. PRESCRIPCIÓN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

16. DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TOMADOR

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de BogotáOficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY: 05 OCT 2014

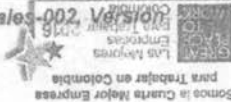
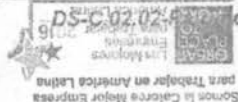
NIT: 860.524.054-9

DS-C.02.02.02

onales-002, Version

012014-1502-NT-P-05-P24031400501831

Gerencia de Procesos y Calidad Agosto de 2014



2

11f
Embudo

110

BEATRIZ GAITAN M.
AUX. DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

6027-9018

Doctor

ALVARO BARBOSA SUAREZ

Juez Segundo Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogotá D.C. - 9

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

DE: BANCO FINANDINA cesionario JOSE REINALDO PULIDO CALDERON

CONTRA: CARLOS FANDIÑO ARIAS

RAD: 2011 - 00878 - 00 - 30

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

05836 3-OCT-18 12:47

Respetado Doctor:

BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.090.605 de Bogotá en mi condición de Auxiliar de la Justicia obrando en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia ante Ud. Señor Juez, de manera atenta y oportuna, me permito informar lo siguiente. Mediante **ACTA DE ENTREGA** de fecha 10 de Septiembre de 2018, se realizo la entrega del vehículo automotor de servicio particular, Marca Chevrolet, Modelo 2011, de color blanco arco bicapa, motor F15S33504601, Chasis 9GATD51Y8BB015236, de placas RDQ 399, ubicado en la dirección Calle 19 No. 36 Sur - 120 Urbanización "El Tejar" de la ciudad de Ibagué, vehiculó recibido en diligencia de secuestro de fecha 10 de Septiembre de 2018 realizada por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ibagué, y según acta de diligencia de secuestro se deja en deposito provisional y a titulo gratuito al señor José Reinaldo Pulido Calderón, quien responderá civil y penalmente por el vehiculó automotor.

Agradezco la atención prestada,

Del señor Juez,

Atentamente,

Betty Gaitan M.

BEATRIZ GAITAN MUÑOZ

C. C. N° 52.090.605 de Bogotá

L. J. N° 031 - 2017 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C diez (10) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Del avalúo obrante a folio 98 del informativo, presentado por la parte actora del bien mueble pre-cautelado córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 444 del Código General.

De otro lado, para los fines legales pertinentes, obre en autos las cuentas rendidas por la secuestre Beatriz Gaitán Muñoz junto con los documentos anexos, y las mismas póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **11 OCTUBRE DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 182 A LAS 8:00 A.M.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretaria

2

112

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

Señor(a):

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
E.S.D.

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. cesionario JOSE PULIDO
Demandado	CARLOS FANDIÑO ARIAS
Radicado	11001-40-03-003-030-2011-00878-00

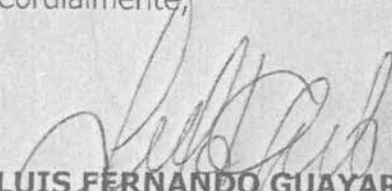
Asunto Solicitud Fecha de Remate

Adrian
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *18612*

17158 17-OCT-18 18:24 *Termino*
6412

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.

T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040

113

(2)

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. cesionario JOSE PULIDO
Demandado	CARLOS FANDIÑO ARIAS
Radicado	11001-40-03-003-030-2011-00878-00

Asunto Solicitud Fecha de Remate

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

14094 17-OCT-18 14:54

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040

S
H
Tamm
IF

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular de FINANDINA S.A. Vs. CARLOS FANDIÑO ARIAS. Radicado No. 30-2011-00878.

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CARLOS FANDIÑO ARIAS en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente de acuerdo al auto proferido por su despacho el 10 de octubre de los corrientes.

No tengo objeción al avalúo presentado por la parte demandante del vehículo.

Así mismo informo al despacho, que mi poderdante no pudo dar cumplimiento al acuerdo de pago, ya que el automotor fue capturado ilegalmente en marzo 14 de 2015, pese a existir un acuerdo entre las partes de suspensión por 48 meses hasta el 21 de octubre de 2017, y el automotor era su fuente de trabajo.

El despacho profirió un auto notificado el 27 de abril de 2016, **donde ordena de forma inmediata**, la entrega del vehículo de placas RDQ-399 a favor de mi poderdante, y además oficiar a la Policía Nacional para que iniciara las investigaciones pertinentes por la captura ilegal del precitado automotor.

A pesar de las gestiones realizadas por el señor CARLOS FANDIÑO en Finandina para la entrega del rodante, la entidad no dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, nunca entrego el vehículo, lo que cerceno toda posibilidad de cumplir con lo pactado, causando un daño moral y patrimonial a mi poderdante.

Mi poderdante instauró una denuncia que correspondió a la Fiscalía 148-Seccional Automotores O.T. 43277 Rad. No. 1100160000050201512142, la cual se encuentra en trámite.

De acuerdo a lo anterior reitero al señor juez las irregularidades presentas por la detención del precitado vehículo, lo que causó a mi poderdante una serie de perjuicios morales y materiales ya que era la única fuente de trabajo para tener una vida digna.

Atentamente,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS

C. C. No. 71.577.125

T. P. No. 66.401 del C. S. de la Judicatura

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

15668 29-OCT-'18 12:58

5
27
18

6775-26
termines

Señor:
ROBERTO JARAMILLO CUATRO
Calle 12 No. 12-12
Bogotá D.C.

Respetable Señor Jefe de la Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ROBERTO JARAMILLO CUATRO, con el fin de solicitar la inscripción de un inmueble en el Registro de la Propiedad, se dirige a usted para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1712 de 1994, se le otorgue la inscripción correspondiente.

Por lo tanto, solicito a usted, en virtud de la facultad conferida por el artículo 10 del Decreto 1712 de 1994, que se le otorgue la inscripción correspondiente.

Así mismo, solicito a usted, en virtud de la facultad conferida por el artículo 10 del Decreto 1712 de 1994, que se le otorgue la inscripción correspondiente.

En fe de lo cual, se otorga el presente despacho en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Enero de 2019.

El presente despacho se otorga en virtud de la facultad conferida por el artículo 10 del Decreto 1712 de 1994.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe de la Oficina de Ejecución Civil
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

Lo acordado a lo manifestado en el presente despacho, se otorga en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Enero de 2019.

ROBERTO JARAMILLO CUATRO
Calle 12 No. 12-12
Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 31 JAN 2019.

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Para los fines legales pertinentes, la manifestación realizada por la apoderado de la parte demandada obre en autos, y la misma téngase en cuenta, como también póngase en conocimiento de los interesados.

De otro lado, el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito visible a folio 113 del informativo, como quiera que aquel se encuentra en copia.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 1 FEB 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 15 A LAS 8:00 A.M.

YELIS Yael Tirado Maestre
Secretaria

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante BANCO FINANADINA S.A. cesionario JOSE PULIDO
Demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS
Radicado **11001-40-03-003-030-2011-00878-00**

DE ELEC. MPAL. RADICAC.

22562 13-FEB-19 16:22

1446-79-002

Sequed
1 Folio
letra

Asunto Solicitud Fecha de Remate

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

117

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

1444-38-002
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
22561 13-FEB-'19 16:21

Proceso
Demandante
Demandado
Radicado

Ejecutivo Mixto
BANCO FINANADINA S.A. cesionario JOSE PULIDO
CARLOS FANDIÑO ARIAS
11001-40-03-003-030-2011-00878-00

240ak
7 folio
letra

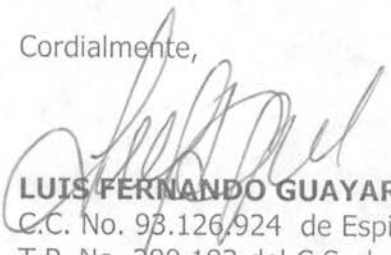
Asunto Pronunciamiento oficio folio 114 presentado por el
apoderado del demandado.

En mi calidad de apoderado de la parte cesionaria accionante, me permito hacer la siguiente manifestación respecto del memorial presentado por el apoderado del demandado, visto a folio 114 presentado el día 23 de Octubre de 2018, así:

- 1.- Manifiesta el demandado que se realizó en la fecha del 14 de Marzo de 2015 un acuerdo de pago donde se solicitó de común acuerdo la suspensión del proceso por 48 meses.
- 2.- Es también cierto que los acuerdos de pago, vienen condicionados al cumplimiento por parte del obligado al pago de las cuotas mensuales
- 3.- como se puede observar en el histórico de pagos obrantes en el proceso, el demandado a partir de la suscripción del acuerdo, no realizó abono alguno.
- 4.- Igualmente es de tener en cuenta que se trata de un automóvil de servicio particular y no público, para que la no entrega del mismo, ocasionará que no pudiera cumplir con el pago.

Por lo tanto honorable Juez, invitamos a que la parte demanda, presente una oferta de pago, el cual estamos en la disposición de atender.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.

T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040

DE. ELEC. MUN. BOGOTÁ
13-FEB-13 16:37



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Elecciones Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25 FEB 2019

61

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature] (12)

118





1-3
1 e + r q.

120

BEATRIZ GAITAN M.
AUX. DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

Doctor

ALVARO BARBOSA SUAREZ

Juez Segundo Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

DE: BANCO FINANDINA cesionario **JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**

CONTRA: **CARLOS FANDIÑO ARIAS**

RAD: 2011 - 00878 - 00

Respetado Doctor:

BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.090.605 de Bogotá en mi condición de Auxiliar de la Justicia obrando en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia ante Ud. Señor Juez, de manera atenta y oportuna, me permito informar lo siguiente. Mediante **ACTA DE ENTREGA** de fecha 10 de Septiembre de 2018, se realizo la entrega del vehículo automotor de servicio particular, Marca Chevrolet, Modelo 2011, de color blanco arco bicapa, motor F15S33504601, Chasis 9GATD51Y8BB015236, de placas RDQ 399, ubicado en la dirección Calle 19 No. 36 Sur - 120 Urbanización "El Tejar" de la ciudad de Ibagué, vehiculó recibido en diligencia de secuestro de fecha 10 de Septiembre de 2018 realizada por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ibagué, y según acta de diligencia de secuestro se deja en deposito provisional y a titulo gratuito al señor **JOSÉ REINALDO PULIDO CALDERÓN**, quien responderá civil y penalmente por el vehiculó automotor.

Con mi acostumbrado respeto comedidamente solicito a su señoría, relevarme del cargo y asignarme los honorarios definitivos por la labor desempeñada, ya que para el periodo 2019-2021 no hare parte de la lista de auxiliares de la justicia y la póliza tiene vigencia hasta el 1 de abril del año en curso.

Atentamente,

Beatriz Gaitan M.

BEATRIZ GAITAN MUÑOZ

C. C. N° 52.090.605 de Bogotá

L. J. N° 031 - 2017 del C.S.J.

ANEXO: Reseña fotográfica

*Origen 30cm
3F - Despacho
Juzgado*

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

60193 26-FEB-19 9:19

1875-209-33-2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Penal
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTIDAD LOCAL DE PACHO

07 MAR 2010

Al despacho del Señor (a) just. hoy
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de los expedientes de la Unidad Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación.

At this time the E.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C doce (12) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

En atención a la solicitud visible a folio 116, el Juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **11:00 A.M.** del día **25** del mes de **ABRIL** de **2019**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo de placas **RDQ-399** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Ejecución.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición del mueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **13 MARZO DE 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 043 A LAS 8:00 A.M.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Secretaria

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C doce (12) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo **30-2011-00878**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos las cuentas rendidas por el secuestre, y las mismas póngase en conocimiento de los interesados.

Agréguese el escrito obrante a folio 117 allegada por el demandante, y aquel póngase en conocimiento al ejecutado.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **13 MARZO DE 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 043 A LAS 8:00 A.M.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 030-2011-00878-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza que ***"agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)"***, observa esta sede judicial, que al interior del proceso de la referencia se encuentra pendiente por desatar el incidente de reducción de embargo promovido por el demandado Carlos Fandiño Arias, motivo por el cual y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 600 del Código General del Proceso, no es factible llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo de placas RDQ 399.

En consecuencia, el Juzgado, en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 *ejusdem*, dispondrá dejar sin valor y efecto el auto calendado del 12 de marzo hogaño (fl. 121; cuaderno de medidas cautelares), en atención a que no es posible llevar a cabo la almoneda, como quiera que no se ha finiquitado lo concerniente a la reducción de embargos solicitada, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 600 *ibíd.*, que dispone que *"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. (...)"* (Subraya el Juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que mediante providencia del 29 de agosto de 2017 (fl. 107; cuaderno principal), se dispuso aceptar la cesión de los derechos de crédito al señor José Reinaldo Pulido Calderón y en aras de salvaguardar los derechos de las partes, se dispondrá que por Secretaría, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 23 de marzo de 2018 (fl. 31; cuaderno 3).

Acorde a lo anteriormente esbozado, el Juzgado, dispone:

Primero. Dejar sin valor y efecto la providencia del 12 de marzo de 2019, por medio de la cual se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, como medida de saneamiento al interior asunto, conforme la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 23 de marzo de 2018 (fl. 31; Cdno. 3).

Tercero. Fenecido el término indicado en el numeral que antecede, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **22 DE ABRIL DE 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **065** A LAS **8:00 A.M.**


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretaria



República de Colombia
Ramo Judicial
Consejo de la Magistratura
Municipio de Bogotá D.C.
PABLO DE NEGRÓN

03 MAY 2019

Al despacho del Señor

Observador(es)

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 11 6 JUL 2019

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de abril de 2019 visible a folio 123 del informativo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY 11 7 JUL 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 123 A LAS 8:00 A.M.

YELIS Yael Tirado Maestre

Secretaria

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado No. 2011 - 00878

Juzgado de Origen: Treinta (30) Civil Municipal

Naturaleza: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Banco Finandina S.A.

Ejecutado: Carlos Fandiño

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

81360 4-MAR-'20 12:30

Brayan Andres Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, conocido mediante autos, manifiesto a su despacho, lo siguiente:

1. Respecto del auto de fecha 22 de agosto de 2019, bajo información de mi representado, manifiesto a su despacho que el mismo jamás ha recibido ninguna cuota o pago de parte del aquí ejecutado, toda vez que los derechos de Finandina S.A. fueron cedidos en legal forma a mi porhijado, el señor **José Reinaldo Pulido Calderon**.
2. Además de lo anterior, si la parte ejecutante manifiesta haber realizado algún aporte, pago o deposito la carga de la prueba se encuentra en su responsabilidad, así mismo, dentro del plenario no existe la misma o tan siqueira una prueba sumaria.
3. Por otro lado, el 16 de enero de 2020, su despacho resolvió el incidente promovido por el aquí ejecutado, **Carlos Fandiño** mediante el cual, resolvió lo siguiente:

"...**Primero.** Declarar improbado el incidente de reducción de embargos promovido, conforme la parte motiva de esta decisión..."

4. Razón por la cual no existe impedimento factico o legal que se debe resolver a la fecha respecto del proceso de la referencia.
5. Por tanto, solcito de la manera mas respetuosa a su despacho se sirva señalar fecha y hora para diligencia de remate, toda vez que el vehículo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así mismo cumple con los requisitos del Art. 448 del C.G.P. así:

"...Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene..."

6. Legalmente resulta procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate.

Del señor Juez,

Atentamente,



BRAYAN ANDRÉS ROMERO MENDIETA
C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 325.329 del C.S. de la J.

ABOGADOS

181

Señor Jefe de la Oficina de Ejecución Civil
Presente.

En atención a la solicitud de la señora [Nombre],
se le informa que el [Fecha] se le otorgó el [Tipo de documento].

En consecuencia, se le recomienda que comparezca
ante el [Entidad] para [Acción].

Atentamente,

[Firma]

[Nombre]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

11 MAR 2020 03

Al despacho del Señor (a) [Nombre]
Observaciones
El (a) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 09 SEP 2020

Ref.: 030-2011-00878-00

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, sería del caso disponer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en el *sub lite*, sin embargo, acorde a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y acorde a la suspensión de términos¹ ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, no es factible proceder con lo peticionado por el abogado de la parte demandante.

Finalmente, se indica que una vez se ordene la reanudación de los términos judiciales, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 10 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 106 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

¹ Ver los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 de 2020 y PCSJA20-11549 de 2020.

RV: radicado No. 2011 - 878

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 9:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

MEMORIAL RAD. NO. 2011 - 878.pdf;

De: brayan andres romero mendieta <b-ryanrm@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 9:26 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicado No. 2011 - 878

Señor(a)

Juzgado Segundo (02) Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo

Radicado no. 3020110087800

Demandante: Banco finandina

Demandado: Carlos fandiño

Brayan Andrés Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito manifestar a su despacho lo siguiente:

Ruego a su despacho se sirva fijar fecha para audiencia respecto del vehículo que se encuentra avaluado.

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico b-ryanrm@hotmail.com o al cel. 3138985285.

Del Señor(a) Juez,

BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA

C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 325.329 del H. C.S. de la J.



93853 8-FEB-'21 11:33
93853 8-FEB-'21 11:33

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

124-92
let-82

Señor(a)

Juzgado Segundo (02) Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo.

Radicado no. 3020110087800

Demandante: Banco finandina

Demandado: Carlos fandiño

Brayan Andrés Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito manifestar a su despacho lo siguiente:

Ruego a su despacho se sirva fijar fecha para audiencia respecto del vehículo que se encuentra avaluado.

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico b-
rayanrm@hotmail.com o al cel. 3138985285.

JURIDICOS

SAS

Del Señor(a) Juez,

BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA

C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 325.329 del H. C.S. de la J.



BGA JURIDICOS S.A.S.
Calle 12 b No. 7 - 80 Of. 437
Tel: 2848225 - 3138985285
info@bgajuridicos.com
www.bgajuridicos.com
Bogotá - Colombia



Consejo Superior
de la Judicatura

10

Al despacho del Señor (a) Jueces

Observación

El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Ramo de la Judicatura
Oficina de la Secretaría
Municipal de DESPACHO

10 FEB 2021

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 030-2011-00878-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **seis (06)** del mes de **abril** de **2021**, para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo de placas **RDQ 399**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

Advertir que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **realice** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del automotor, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita, el cual podrá ser remitido por el interesado al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

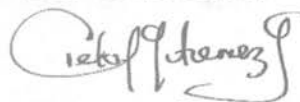
Indicar a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo bajo los lineamientos de la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020 de manera presencial en las instalaciones de la sede judicial en donde se encuentra ubicado el Despacho, en donde se deberán adoptar los protocolos de bioseguridad por parte de los asistentes a la almoneda a fin de salvaguardar la salud e integridad del titular del despacho, los funcionarios judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **18 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 025 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria